

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-186/2021 Y SUP-JE-187/2021, ACUMULADOS

EXPEDIENTE: PES-47/2021

DENUNCIANTE: Partido Político Fuerza por México

DENUNCIADOS: Indira Vizcaíno Silva, Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Nueva Alianza Colima.

MAGISTRADA PONENTE: Ma. Elena Díaz Rivera.

PROYECTISTA: Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Colima, Colima, a 25 de octubre de 2021¹.

SENTENCIA DEFINITIVA que se emite en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-186/2021 y SUP-JE-187/2021 acumulados, que resolvió **modificar** la sentencia emitida por este Tribunal local en el Procedimiento Especial Sancionador PES-47/2021 en fecha 25 de junio.

A N T E C E D E N T E S

1.- Presentación de la denuncia.

El 26 de febrero FUERZA POR MÉXICO, presentó formal denuncia en contra de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, por la probable comisión de hechos constitutivos como actos anticipados de campaña derivado de la realización de diversas reuniones públicas con choferes de taxis, llevadas a cabo en los municipios de Cuauhtémoc, Villa de Álvarez y Tecomán y una reunión con personas de la localidad de Quesería, los días 22 y 23 de febrero respectivamente, los cuales fueron difundidos en su red social de facebook, bajo el usuario "**Indira Vizcaíno**", así como por la realización de una entrevista, en el medio de comunicación electrónico "**E1 Debate Colima**", en fecha 16 de febrero. En ese sentido, también se denunció a MORENA y Nueva Alianza Colima, institutos políticos que la postularon como candidata, por culpa *in vigilando*.

2.- Admisión, pruebas para mejor proveer, improcedencia de medidas cautelares y reserva de emplazamiento.

Teniendo en cuenta la Resolución Definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado, el 30 de marzo, la Comisión de Denuncias y Quejas acordó, entre otras cuestiones, la admisión de la denuncia presentada por FUERZA POR MÉXICO, tuvo por ofrecidas las pruebas aportadas, solicitó el auxilio del

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2021.

Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE para que realizara la inspección y certificación del contenido de la memoria USB, agregada como prueba por la parte denunciante y requirió al medio digital de comunicación "E1 Debate Colima" diversa información.

Asimismo determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas y se reservó el emplazamiento a las partes, hasta en tanto no se llevaran a cabo las diligencias antes citadas.

3.- Emplazamiento a audiencia.

El 21 de mayo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó el emplazamiento a las partes a fin de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalándose como fecha y lugar para que tuviera verificativo, las 12:00 horas del 27 de mayo en el Consejo General del IEE.

4.- Audiencia de Pruebas y Alegatos.

El 27 de mayo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos, estando presentes la parte denunciante FUERZA POR MÉXICO, por conducto de su Comisionado Propietario y los las partes denunciadas, la C. INDIRA VIZCAINO SILVA y MORENA por conducto del Licenciado ROBERTO RUBIO TORRES, en su carácter de apoderado legal de la denunciada y Comisionado Suplente del partido político en comento y por Nueva Alianza Colima, el licenciado JOSÉ IGNACIO DELGADO ROSALES, Comisionado Suplente ante el Consejo General del IEE.

4.- Remisión del expediente, turno y radicación.

El 9 de junio, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, mediante oficio IEEC/CG/CDyQ-285/2021, remitió a este órgano jurisdiccional el Informe Circunstanciado y el expediente integrado con motivo de la denuncia presentada por FUERZA POR MÉXICO y se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA.

En la misma fecha se acordó la radicación del Procedimiento Especial Sancionador, por parte de la ponencia, registrándose con la clave y número **PES-47/2021**.

5.- Diligencias para mejor proveer.

Verificada que fue la integración del expediente, mediante Acuerdo de fecha 10 de junio se determinó la realización de diligencias para mejor proveer a fin de contar con los elementos necesarios para la resolución del procedimiento al rubro citado.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 324, fracción II, se ordenó al Secretario General del Acuerdos de este Tribunal la verificación en la red social facebook, del perfil “**Indira García**”, a fin de constatar la existencia del mismo y de las publicaciones denunciadas, así como de su contenido.

6.- Sentencia de este Tribunal local.

El 25 de junio, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, aprobó por unanimidad, la resolución definitiva dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES-47/2021, aprobando los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: *Se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, entonces precandidata al cargo de la Gubernatura por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, por lo que se le impone como sanción una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización por un monto de \$44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).*

La cual deberá ser pagada en el Instituto Electoral del Estado de Colima, en un plazo que no deberá de exceder a 15 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución y destinada para la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Estado de Colima. Lo anterior de conformidad con el artículo 297, penúltimo y último párrafo y artículo 303 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO: *Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Colima, para que reciba la multa a la que es condenada la infractora, y en caso de que ésta no cumpla con su obligación, de vista a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.*

TERCERO: *Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Colima, para que informe a este Tribunal local y remita la constancia de recepción de la cantidad por concepto de multa entregado por la infractora o en su caso, de la vista a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.*

Lo anterior en un plazo no mayor a 72 horas después de ocurrido alguno de los supuestos anteriormente citados.

CUARTO: *Se acredita la infracción de actos anticipados de campaña atribuida a los partidos políticos MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA por la culpa in vigilando, en razón de las consideraciones plasmadas en esta resolución, por lo que se le impone como sanción como sanción a cada uno de los institutos políticos citados, una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización por un monto de **por un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)***

QUINTO. *Gírese atento oficio al Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, para el efecto de que emita las debidas instrucciones, para la ejecución de la deducción al partido político MORENA y Nueva Alianza Colima, del monto de la multa a que se refiere el punto inmediato anterior, misma que deberá efectuarse con cargo a su próxima ministración mensual de financiamiento público ordinario, de conformidad con el artículo 303 del Código Electoral del Estado.*

7. Juicio Electorales Federales y sentencia de la Sala Superior.

El 29 de junio, Indira Vizcaíno Silva y el Partido Nueva Alianza Colima, interpusieron sendas demandas de Juicio Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución señalada en el punto inmediato anterior, radicándose bajo el número de expediente **SUP-JE-186/2021 y SUP-JE-187/2021, acumulados.**

En ese sentido el 14 de julio la citada Sala resolvió en el sentido de **modificar** la sentencia de este Tribunal local, a efecto de que únicamente se tuviera por acreditada la comisión de actos anticipados de campaña, por parte de la actora, con la participación de la entrevista que había sido analizada y, por consecuencia, se reindividualizara la sanción a imponer.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Colima, como máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad, de conformidad con los artículos 270, 279, fracción IX, 317, 321, 323 y 324 del Código Electoral del Estado, es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador y tiene jurisdicción para emitir una nueva sentencia, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **SUP-JE-186/2021 Y SUP-JE-187/2021, ACUMULADOS.**

SEGUNDO. Efectos de la sentencia de Sala.

La Sala Superior al resolver el asunto que nos concierne, determinó que este Tribunal local debía emitir una nueva sentencia a efecto de que únicamente se tuviera acreditada la comisión de actos anticipados de campaña, por parte de la actora, con la sola participación de la entrevista que fue analizada y, a partir de la modificación de nuestra sentencia, se reindividualizara la sanción que correspondiera.

TERCERO. Delimitación del caso y metodología.

Una vez establecido lo anterior, este Tribunal advierte que la nueva emisión de la sentencia debe realizarse tomando en cuenta, sólo la participación de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA como precandidata a la Gubernatura del Estado,

en la entrevista otorgada al medio de comunicación local “E1 Debate Colima” y a partir de ello, reivindicar la sanción correspondiente.

No obstante lo anterior, cuidando el principio de exhaustividad a que estamos sujetos como autoridad, se esbozaran el total de los hechos denunciados y se expondrá la determinación conducente de este órgano, respecto a la acreditación o no de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Acto seguido, en plenitud de jurisdicción, se procederá a reivindicar la aplicación de la sanción que corresponda.

Ahora, atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio del presente procedimiento, será verificar:

- a) La narración de los hechos denunciados.
- b) Las pruebas aportadas y su valoración.
- c) La acreditación o no de los hechos denunciados.
- d) En caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normativa electoral.
- e) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normativa electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- f) En caso de que se acredite la responsabilidad se deberá proceder a la calificación de la falta e individualización de la sanción para la o los responsables.

TERCERO. Estudio de Fondo

Conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a lo siguiente:

- a) La narración de los hechos denunciados.**

Para el caso que nos ocupa, FUERZA POR MÉXICO denunció que de conformidad con el artículo 152 del Código Electoral, el Acuerdo INE/CG289/2020 y el punto 24 del Calendario de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 aprobado por el IEE, la etapa de precampañas para la elección de la Gubernatura del Estado, aconteció del 10 de diciembre de 2020 al 8 de enero del presente año, lo que daba como resultado que todo acto proselitista realizado después de esa fecha hasta antes del inicio de las campañas estaba prohibido por la Ley, en ese sentido señaló como hechos constitutivos de actos anticipados de campaña, los siguientes:

1. Que el 22 de febrero, la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA sostuvo una reunión pública con taxistas de los municipios de Cuauhtémoc y Villa de Álvarez. Hecho publicado por la propia denunciada en su página de facebook al tenor de el texto e imagen siguiente:

“Hoy tuve la oportunidad de platicar con mis amigos taxistas de los municipios de Cuauhtémoc y Villa de Álvarez. Platicamos las problemáticas del sector al igual que sus inquietudes ante la renovación y ampliación de concesiones en el Estado.”



2. Que el 22 de febrero, la C. INDIRA VIZCAINO SILVA sostuvo otra reunión pública con personas de la localidad de Quesería, perteneciente al municipio de Cuauhtémoc, Colima. Hecho publicado por la propia denunciada en su página de facebook al tenor de lo siguiente:

“#EstamosListas para seguir escuchando atentamente a la población, hoy visitamos Quesería, nos llevamos sus peticiones e inquietudes.”



3. Refiere que los anteriores hechos se confirman con una publicación que hizo el C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN en su perfil de facebook, en donde refirió lo siguiente:

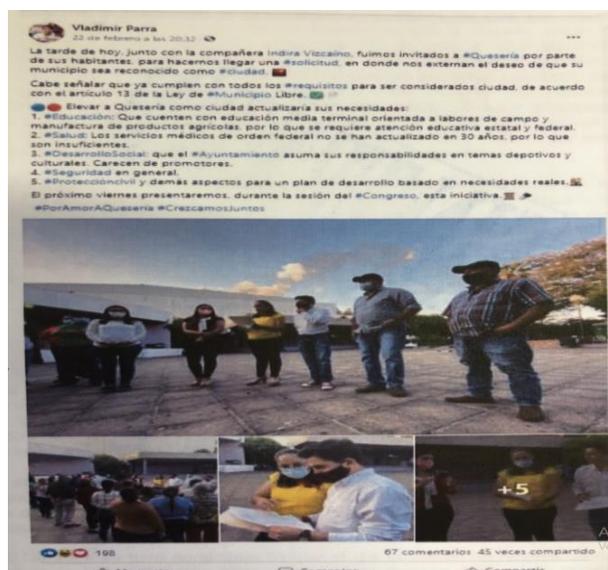
“La tarde de hoy, junto con la compañera Indira Vizcaíno, fuimos invitados a #Quesería por parte de sus habitantes, para hacernos llegar una #solicitud, en donde nos externan el deseo de que su municipio sea reconocido como #ciudad.

Cabe señalar que ya cumplen con todos los #requisitos para ser considerados ciudad, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de #Municipio Libre.

Elevar a Quesería como ciudad actualizaría sus necesidades:

- 1. #Educación:** Que cuenten con educación media terminal orientada a labores de campo y manufactura de productos agrícolas, por lo que se requiere atención educativa estatal y federal.
- 2. #Salud:** Los servicios médicos de orden federal no se han actualizado en 30 años, por lo que son insuficientes.
- 3. #DesarrolloSocial:** que el #Ayuntamiento asuma sus responsabilidades en temas deportivos y culturales. Carecen de promotores.
- 4. #Seguridad en general.**
- 5. #Proteccióncivil** y demás aspectos para un plan de desarrollo basado en necesidades reales.

El próximo viernes presentaremos, durante la sesión del #Congreso, esta iniciativa. #PorAmorAQuesería #CrecamosJuntos”



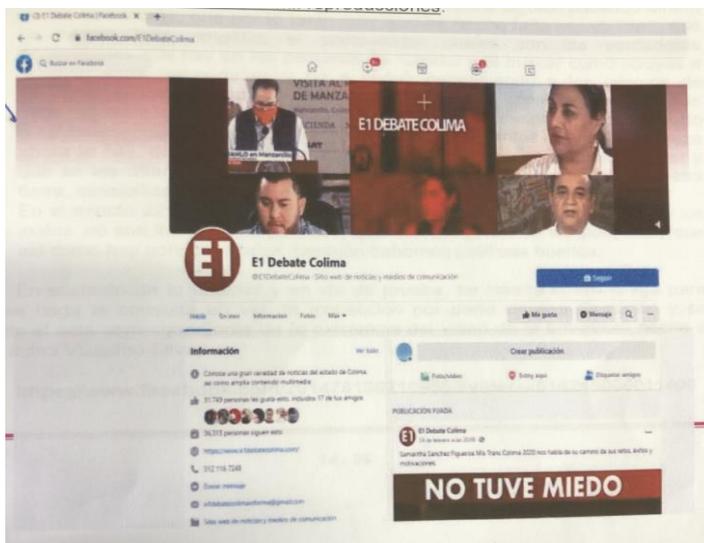
4. Que el 23 de febrero, la C. INDIRA VÍZCAINO SILVA, sostuvo una reunión pública con taxistas del municipio de Tecomán. Hecho que público en su página de facebook, en donde refirió lo siguiente:

“Escuchar para transformar; solo así podremos saber qué es lo que necesita nuestro estado. Hoy platicamos con algunos choferes de taxis en #Tecomán, nos compartieron sus inquietudes y problemáticas.”



5. Que el 23 de febrero, tuvo conocimiento que la C. INDIRA VIZCAINO SILVA había dado una entrevista pública al sitio web de noticias y medio de comunicación denominado “E1 Debate Colima” en fecha 16 de febrero, en el restaurante llamado “Kukara”, ubicado al Norte de la Ciudad de Colima.

Refiere que dicha entrevista fue transmitida en vivo por medio de la red social facebook y que dicha página tiene más de 36,000 seguidores, así como que la entrevista denunciada a la fecha de la presentación de la denuncia contaba con 13,000 reproducciones. Agregando al efecto la siguiente imagen:



Respecto al hecho anterior, refiere que la denunciada:

- 1) Posiciona a Morena como un mejor partido al impulsar a las mujeres.
- 2) Está criticando al actual Gobierno Estatal, lo que puede entenderse que con ella vendrá un cambio.

3) Posiciona su persona al hacer alusión a los logros obtenidos como Presidenta Municipal, lo que puede entenderse que con ella puede ser mejores las cosas.

4) Se muestra como una persona experimentada, que lo que ha hecho es ayudar a las personas y actuar en conformidad con sus principios y la legalidad, lo que puede entenderse que con ella estarán mejor las cosas.

5) Se muestra como una persona victimizada al aducir que sufre violencia política de género, lo que puede entenderse como una forma de sentir un sentimiento hacia ella.

6) Está proyectándose, que si bien no dice como Gobernadora, por su pretensión, es deducible que se proyecta como tal y,

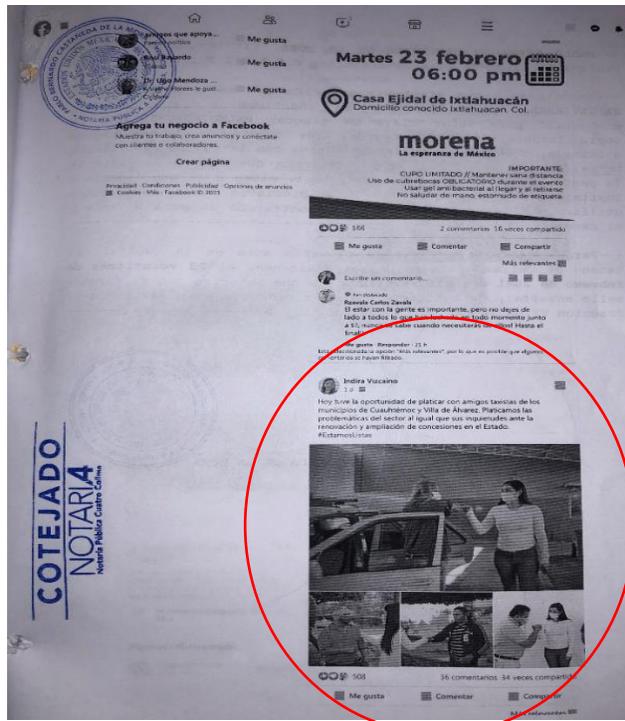
7) Reitera su crítica al Gobierno como un insensible, afirma que antes no había pobreza, que no se ha comprendido que es lo que le falta a la gente y que falta buscar como apoyar a la gente, que no se debe de beneficiar a los mismos por el hartazgo de la gente, que la política que se ha hecho ha llevado a la decadencia al Estado y que falta amor, lo que puede entenderse que con ella todas esas circunstancias acabarían.

b) Las pruebas aportadas y su valoración.

De conformidad con la metodología planteada, se proceden a referir, en primer término, las pruebas con las cuales FUERZA POR MÉXICO sostuvo los hechos denunciados y en segundo, la allegada por este Tribunal como diligencia para mejor proveer.

FUERZA POR MÉXICO

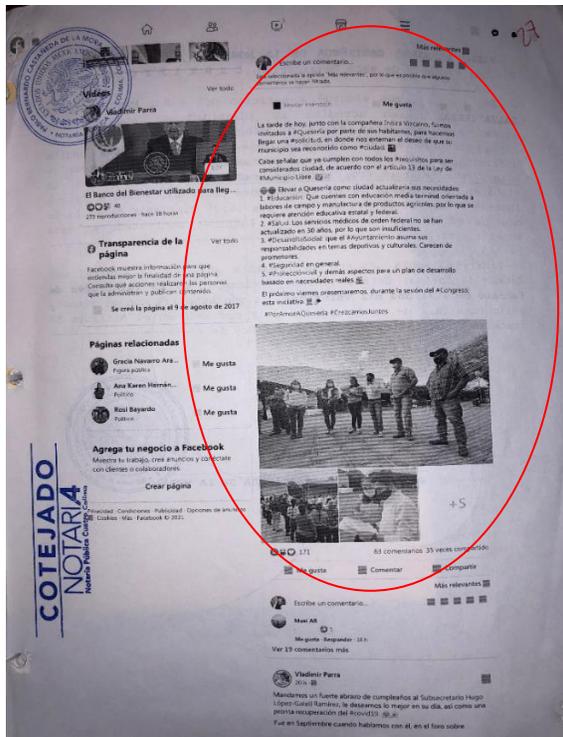
- **Documental pública**, consistente en la certificación de una impresión tomada de la red social facebook del perfil de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA realizada por el Titular de la Notaría Pública 4 de Colima, en la cual se hace el señalamiento que coincide en todas sus partes con la página electrónica que se tuvo a la vista en la pantalla de su computadora personal, como a continuación se muestra:



- **Documental pública**, consistente en la certificación de una impresión tomada de la red social facebook del perfil de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA realizada por el Titular de la Notaria Pública 4 de Colima, en la cual se hace el señalamiento que coincide en todas sus partes con la página electrónica que se tuvo a la vista en la pantalla de su computadora personal, como a continuación se muestra:



- **Documental pública**, consistente en la certificación de una impresión tomada de la red social facebook del perfil del C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN realizada por el Titular de la Notaria Pública 4 de Colima, en la cual se hace el señalamiento que coincide en todas sus partes con la página electrónica que se tuvo a la vista en la pantalla de su computadora personal, como a continuación se muestra:



- **Documental pública**, consistente en el original del escrito dirigido a la Mtra. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES, Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, signado por la Licenciada NOEMI HERNÁNDEZ G., Directora General de “E1 Debate Colima”, de fecha 07 de abril, por medio del cual da contestación al requerimiento formulado mediante oficio IEEC/CG/CDyQ-100/2021 al tenor de lo siguiente:

“La que suscribe, en mi calidad de Directora del Medio Electrónico, "E1 Debate Colima", Noemí Guadalupe Hernández García y dando respuesta al oficio IEEC/CG/CDyQ-100/2021 de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, por medio del cual se me requiere que informe sobre una entrevista realizada el pasado 16 de Febrero de 2021 a la C. Indira Vizcaíno Silva y atendiendo los siguientes señalamientos:

-Si la C. Indira Vizcaíno Silva fue entrevistada en ese medio de comunicación el día dieciséis de febrero de 2021. "E1 Debate Colima" confirma que efectivamente el pasado 16 de Febrero se realizó dicha entrevista a la C. Indira Vizcaíno Silva.

-Si cuentan con la página de Facebook, en su caso, cuántos seguidores tienen; Si se puede consultar, visualizar o reproducir el video de la entrevista hecha a la C. Indira Vizcaíno Silva en su página de Facebook.

De acuerdo a su solicitud comparto la página de Facebook <https://www.facebook.com/E1DebateColima>, la cual cuenta con 37 mil 312 seguidores al día 5/04/2021 y en donde, aún se puede consultar el video de la entrevista realizada a la C. Indira Vizcaíno Silva en: https://fb.watch/4HeXC_CYAE/

-En su caso, cuántas reproducciones y/o vistas del video de la entrevista se han generado al momento de la recepción de la solicitud de información; además deberá requerirse la remisión del video que contenga la entrevista que se menciona como respaldo y apoyo de información.

Hasta el día de la recepción del documento, la entrevista registró 14 mil 140 reproducciones, 272 reacciones, 129 comentarios y se compartió en 105 ocasiones.

- **Documental pública**, consistente en el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-059/2021 de fecha 18 de mayo, con el objeto de inspeccionar la memoria USB que contiene la entrevista realizada por “E1 Debate Colima” a la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, en fecha 16 de febrero.

Allegadas por este Tribunal

- **Documental pública**, consistente en el Acta de diligencia de inspección levantada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en fecha 10 de junio a efecto de verificar en la red social facebook, la existencia del perfil “**Indira García**” y de las publicaciones denunciadas, así como su contenido.

Valoración de las pruebas.

Ahora bien, en el procedimiento sancionador, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos, siendo estos, las reuniones sostenidas con taxistas en los municipios de Cuauhtémoc, Villa de Álvarez y Tecomán, así como la reunión pública con diversas personas en la localidad de Quesería y la entrevista realizada y difundida por el medio de comunicación “E1 Debate Colima”; asimismo, las pruebas deben ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. Extremos que fueron cumplidos por la parte denunciante.

Así, de conformidad con el artículo 307 del Código Electoral del Estado, las pruebas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Partiendo de lo anterior, cobra especial relevancia que la sana crítica implica la libertad existente del juzgador para razonar el valor de las pruebas aportadas, con la acotación de que ésta se realice bajo las reglas de la lógica, -lo que implica el principio de no contradicción y de racionalidad interna de la decisión probatoria- y de la experiencia- que alude a la existencia de un criterio que goza de amplio consenso en la cultura media del lugar y tiempo en que se formula la decisión, criterio que establece "lo que sucede normalmente" y que,

en función de ello, permite construir una inferencia que va de un hecho conocido a uno ignorado-, para así evitar la arbitrariedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los principios rectores de la función electoral, del análisis integral de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa y de los hechos notorios, se tiene por acreditado, respecto a los hechos denunciados, lo siguiente:

- ✓ Del 10 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021, transcurrió el periodo de precampañas para la selección de candidaturas a la Gubernatura, de conformidad con el artículo 152, párrafo primero y segundo del Código Electoral del Estado y el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 emitido por el IEE.
- ✓ Los hechos denunciados tuvieron verificativo el 16, 22 y 23 de febrero, periodo anterior al inicio de las campañas electorales y posterior a la culminación de la etapa de precampaña.
- ✓ En la red social facebook, existe una página cuyo usuario es “**Indira Vizcaíno**”, en el cual se promocionó la candidatura de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA postulada por los partidos MORENA y Nueva Alianza Colima, en cuya foto de perfil y de portada aparece la imagen de la ciudadana citada², así como también los emblemas oficiales de los partidos que la postularon. Tal y como a continuación se muestra:

Imagen 1³



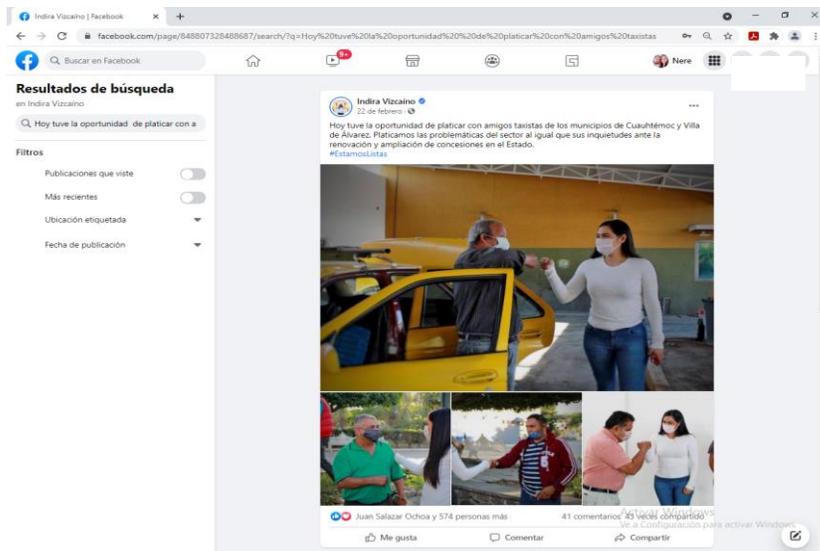
² Invocado por este Tribunal como un hecho notorio de conformidad con el artículo 306 del Código Electoral del Estado.

³ Imagen agregada en el Acta levantada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, de fecha 10 de junio.

- ✓ En el perfil de facebook correspondiente a “**Indira Vizcaíno**”, el 22 y 23 de febrero se realizaron las siguientes publicaciones:

“Hoy tuve la oportunidad de platicar con mis amigos taxistas de los municipios de Cuauhtémoc y Villa de Álvarez. Platicamos las problemáticas del sector al igual que sus inquietudes ante la renovación y ampliación de concesiones en el Estado.”

Imagen 4⁴



“#EstamosListas para seguir escuchando atentamente a la población, hoy visitamos Quesería, nos llevamos sus peticiones e inquietudes.”

Imagen 5⁵

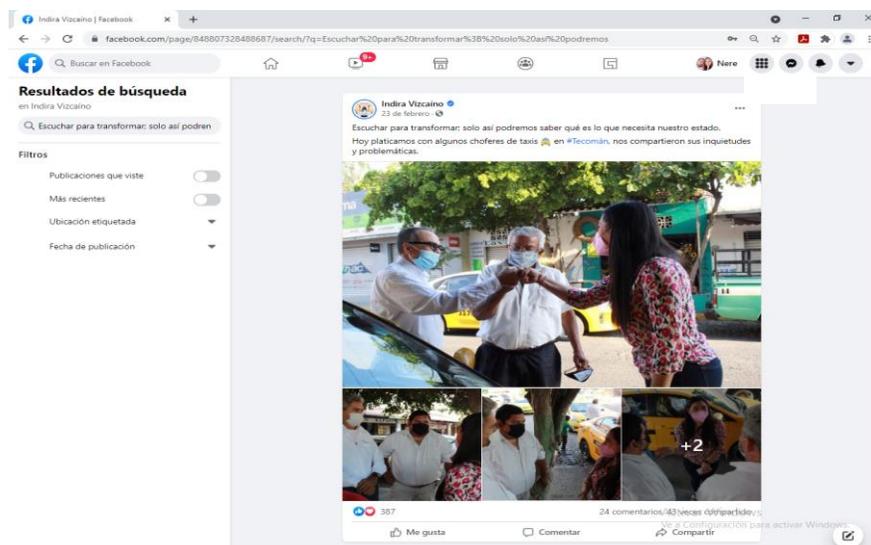


“Escuchar para transformar; solo así podremos saber qué es lo que necesita nuestro estado. Hoy platicamos con algunos choferes de taxis en #Tecomán, nos compartieron sus inquietudes y problemáticas.”

⁴ *Ibidem*

⁵ Imagen agregada en el Acta levantada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, de fecha 10 de junio.

Imagen 6⁶



- ✓ El 16 de febrero “E1 Debate Colima” por conducto de la C. NOHEMÍ GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA realizó una entrevista a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, misma que consta en el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-059/2021, al tenor de lo siguiente:

Persona en uso de la voz	Línea discursiva
Entrevistadora	Muy buenas tardes, amigos de <i>E1 Debate Colima</i> , continuamos con esta transmisión especial desde aquí de este restaurante <i>El Kukara</i> ubicado al norte, al norte de la ciudad de Colima, y es un gusto tenerte con nosotros de nueva cuenta Indira Vizcaíno Silva, aspirante a la gubernatura de Colima por Morena.
Indira Vizcaíno Silva	Muchísimas gracias Nohemí a ti por la invitación y por la oportunidad de estar nuevamente con tus seguidoras y seguidores.
Entrevistadora	Oye pues cuéntanos ¿cómo vamos? ¿ya estás lista? Te lo vuelvo a preguntar.
Indira Vizcaíno Silva	Por supuesto que estamos listas y estamos listas las mujeres, las personas y todas y todos aquellos que tenemos ganas de hacer algo en favor de Colima ¿no? De hacer algo para que Colima sea mejor, pues ahorita en esta etapa de inter campaña que es súper compleja, pues, porque todavía en muchos partidos ni siquiera están claras ya las definiciones de su candidatura a la gubernatura, ya no digamos todo lo que tiene que venir después en las candidaturas federales, a diputados locales, a alcaldías, en el caso de Morena estamos también viviendo el proceso interno de registro de candidatas, candidatos, de aspirantes más bien a candidatas o candidatos a las alcaldías, diputaciones locales, regidurías, sindicaturas. Entonces, bueno, es un proceso que todavía se está viviendo al interior de los partidos, pero que, pues, tiene que terminar pronto. El próximo cinco de marzo inicia formalmente la campaña, y necesitamos calentar motores, necesitamos relajarnos, necesitamos echarle lápiz para tener todo listo para poder arrancar con el pie izquierdo, como la izquierda
Entrevistadora	Oye, el Presidente del partido insiste en todos los estados a los que acude sobre el tema de la unidad, que yo creo que hay que resaltarlo muy bien, y la importancia de esta movilización, que también tú ya los has comentado, desde ahora el proceso interno de selección de candidatos y candidatas.

⁶ *Ibidem*

<p>Indira Vizcaíno Silva</p>	<p>Sí, mira que es muy importante, porque se ha insistido mucho por parte de nuestro presidente nacional, en esta frase, que es unida y movilización y creo que estas dos palabras se engloban perfectamente lo que el movimiento de Regeneración Nacional necesita en Colima pero en todos los estados de la república. No debemos de perder de vista que es la primera vez en la historia en la que al mismo tiempo se van a elegir a quince nuevas gobernadoras y gobernadores en nuestro país, o sea, prácticamente la mitad de las entidades federativas, y que por lo tanto, es una de las elecciones más grandes que vamos a vivir las y los mexicanos, y por otra parte una elección en la que vamos a participar por eh tercera ocasión como Movimiento de Regeneración Nacional y que al haber tantos espacios en juego tantas eh candidaturas que se deben determinar y que se deben elegir pues entonces naturalmente también hay muchas compañeras y compañeros que aspiran legítimamente a ser candidatas y candidatos lo que nosotros decimos es, eso es legítimo pero necesitamos ir con nuestros mejores cuadros según lo que la propia sociedad perciba y califique para garantizar que Morena esté en todas partes y par que nuestras compañeras y compañeros pongan en el centro lo más importante que es el proyecto de la cuarta transformación por encima de los intereses eh personales, de los anhelos personales, de que son legítimos de querer ser candidatas o candidatos, lo que nos une en el Movimiento Regeneración Nacional que es un partido movimiento es la convicción que hay algo más grande, que es la transformación de nuestro país. Entonces, que eso no lo perdamos de vista y que nos mantengamos unidos. La otra parte es la movilización, es no basta con que estemos unidos. Se va a ocupar que cada quien hagamos la parte que nos toca para trabajar como hormiguitas en toda la campaña y en todo el proceso y lograr que Morena se consolide como la fuerza política más importante de nuestro país</p>
<p>Entrevistadora</p>	<p>Oye, Morena antes que ningún otro partido dio importancia a la presencia de precandidatas a diferentes puestos de elección y lo hemos visto y lo, lo dijimos la vez pasada el tema de que el presidente de la república nombre a secretarías en un gabinete obviamente en donde estamos viendo la paridad por supuesto en donde se le está dando el espacio también a las mujeres y bueno el igual que un lugar trascendente en la paridad de género en Manzanillo hay una gran cantidad de precandidatas mujeres por ejemplo.</p>
<p>Indira Vizcaíno Silva</p>	<p>Sí, mira que, a ver primero lo que decías ¿no? El gabinete es importante que no se nos olvide que es la primera vez en la historia de nuestro país, que la mitad de las y los integrantes del gabinete son mujeres. Y tú decías que nos están dando espacios, yo digo, nos están reconociendo, el espacio que las mujeres ocupamos en la sociedad, nos lo están reconociendo también en los espacios de tomas de decisiones, es decir, 50%, ¿no? Es la primera vez que tenemos un gabinete con un 50% de mujeres participando, la otra parte que dices es Morena desde antes incluso de que hubiera está resolución del INE que obligaba a los partidos a que el cincuenta por ciento de sus candidatas a las gubernaturas fueran mujeres o bueno por lo menos siete de las quince eh desde antes de eso Morena ya se había definido por buscar llevar a por lo menos siete mujeres candidatas eso habla de que en Morena se impulsa la participación política de las mujeres y se generan condiciones para que eso suceda y sea una realidad, pero también de que se impulsa la formación política de cuadros de género femenino, ¿no? Y creo que eso también es muy importante. Y para muestra un botón, Colima, a ver en Colima, todas las aspirantes a la gubernatura éramos mujeres, todas las que surgimos desde Morena, porque por allá veo un aspirante de otro partido que era hombre, pero desde Morena todas fuimos mujeres O por ejemplo, en Manzanillo, todas las aspirantes a la alcaldía son mujeres, o a llevar en Manzanillo una candidata mujer a la presidencia y cuatro candidatas mujeres a las diputaciones locales, cuatro de cinco distritos que están dentro del municipio de Manzanillo entonces eso habla de este enorme apertura pero sobre todo convicción de Morena de permitir que las mujeres ocupen el espacio que les corresponde.</p>
<p>Entrevistadora</p>	<p>Oye eh cinco años de gobierno de José Ignacio Peralta no puedo dejar de preguntarte, ¿verdad?, ¿Qué opinión te merece el gobierno y la recién salida de un servidor público la renuncia que dio a conocer el ex secretario ahora, ¿verdad? Agustín Morales, secretario de desarrollo rural.</p>

Indira Vizcaíno Silva	Mira, yo creo que respecto mi opinión respecto a este gobierno, creo que si te lo defino con una frase, van a coincidir conmigo la mayoría de las y los colimenses y es desilusión decepción, ¿no? Con cualquiera de estas dos palabras. Creo que podemos definir al actual gobierno, respecto a la salida de Agustín pues la verdad es que pues que le vaya bien ¿no? Digo, ojalá que que le vaya bien en lo que sea, que quiera emprender. Sin embargo, pues, hay que, hay que identificar que estén teniendo movimientos en el, en las diferentes alianzas. No sé si vaya a querer ser candidato por su partido, el PRI, o más bien por otro partido, eso ya lo tendrán que definir ellos y nosotros pues no tenemos por qué opinar de lo que otros partidos decidan o sus razones para sus candidaturas, ¿no? Pues Agustín seguramente habrá tenido sus razones para presentar esta renuncia.
Entrevistadora	No, y que hace unos días también el gobernador señalaba que pues dependiendo obviamente de las aspiraciones de los integrantes, ¿no? De su gabinete irán presentando renuncias, ya lo adelantó.
Indira Vizcaíno Silva	Si, aunque lo habla dicho hace tres o cuatro meses que se fueran desde aquel momento y ninguno le hizo caso y lo están haciendo al cuarto para las doce, ¿no?
Entrevistadora	Oye, el acuerdo en Morena sobre el proyecto a la alcaldía de Villa de Álvarez cuatro aspirantes presidencia municipal declinaron a favor de Blanca Lidia Rodríguez Bueno.
Indira Vizcaíno Silva	Pues es un tema más de género fíjate casualmente estábamos hablando de los temas de género y eso es un tema más de género porque primero es importantísimo que hayamos logrado esta unidad ¿no? De que los aspirantes eh declinaron y decidieran respaldar a nuestra compañera en Blanca Olivier ojalá que estos gestos los vayamos encontrando en más en más candidaturas municipios, diputaciones locales, porque es importantísimo para la unidad, pero el cómo además cuatro aspirantes hombres declinan en favor de una aspirante mujer en un municipio, en el que de entrada se consideraba que el género podía ser hombre y al final del día los compañeros reconocieron la calidad del perfil que representa Blanca Olivier y decidieron respaldarla y apoyarla entonces eso habla de una muestra más de la importancia que tienen nuestros perfiles femeninos en Morena y de que dentro de Morena pues somos capaces de reconocer esa capacidad y tenemos toda la voluntad y madurez para respaldarla.
Entrevistadora	Oye en la alianza, bueno hay que decirlo en la alianza eh de PRI, PAN, y PRD (inaudible) iba (inaudible del minuto 09:24 al minuto 09:30) bajó Marta Sosa.
Indira Vizcaíno Silva	O la bajan ¿no? Dijo eso hay que preguntárselos a ellas hay que saber pues cuál es la razón por la que se baja si se bajó porque simple y sencillamente comprendió lo que significa el PRIAN este, o si se bajó porque algo no le gustó, o si se bajó porque en realidad sus principios y convicciones los identifica en otro lado no sé, digo es, es extraño porque al final ya estaba prácticamente en la recta final y siguen sin tener un anuncio una manifestación clara en esa alianza de con quién van a participar en el próximo proceso, pero te insisto, eso es algo que a nosotros pues no nos corresponde, ni opinar, ni comentar porque nosotros vamos a seguir trabajando en la parte que si nos corresponde, que es en la organización interna de los militantes y simpatizantes de Morena para poder garantizar esta unidad y movilización.
Entrevistadora	Indira, la trayectoria política la hemos resaltado porque al final de cuentas, bueno, tú ya a la edad que tienes, ya fuiste diputada federal, que por cierto llegaste muy chiquilla yo creo que eras de las más jóvenes, ¿no? A nivel nacional representando a Colima en la Cámara de Diputados pero también alcaldesa ¿no? Ahora vas rumbo a la gubernatura, en esta aspiración ¿qué es lo que esperes obviamente? Digo, ahorita no podemos hablar de propuestas pero sí de buscar un Colima mejor ¿no?
Indira Vizcaíno Silva	Mira, lo que te puedo decir, en términos generales es que efectivamente tuve la oportunidad de ser diputada federal muy joven y conocer todo lo

	<p>que tiene que ver con el proceso de la legislación y la importancia de atender adecuadamente las necesidades de la sociedad desde el tema legislativo en donde se aprueban las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la federación, etcétera si fui la más joven en aquella legislatura, apenas tenía veintidós años, luego tuve la oportunidad de ser presidenta municipal, como tú también comentas, en una administración municipal que se convirtió en ejemplo, en donde nos bajamos el sueldo a la mitad, en donde creamos un programa entrega de uniformes escolares gratuitos a todas las niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria, que fuimos el primer municipio en hacerlo, en donde no pedimos un solo peso de deuda, abonamos a más del cincuenta por ciento de la deuda que tenía el municipio, nunca le quedamos a deber a los trabajadores, siempre les pagamos puntualmente todas sus prestaciones, en donde además jamás pedimos adelanto de participaciones, le aumentamos el sueldo a los policías, los capacitamos, los equipamos, hicimos más obra pública que la que se había hecho en los últimos diez años y todo eso solamente con un solo detalle que es el que más añoramos, no robamos el dinero, es lo que más deseamos las y los colimenses tener políticos, políticas honestas, todo eso se logró con esa sola acción, no robamos el dinero, y nos dimos cuenta que alcanzaba para más pero también tuvimos la oportunidad de conocer cómo se vive desde el área ejecutiva ¿no? Esta parte de diseñar en qué gastas y en qué no gastas, a qué le inviertes, ya que le quitas, porque al final el presupuesto es uno solo. Y luego, la verdad es que yo no voy a dejar de mencionarlo, tuve la oportunidad de estar un año como secretario de desarrollo social en el gobierno del estado. Habrá comentarios que vayan y que vengan en ese sentido, yo la verdad es que no me arrepiento, porque más allá de que intentamos hacer cosas importantes y más allá de que nos hayan dejado o no nos hayan dejado. Ese paso por el gobierno del estado me permitió darme cuenta de todo lo que está mal ahí, solamente el haber estado en esa área de desarrollo social me permitió darme cuenta de todas las deficiencias y las áreas de oportunidad que hay en el gobierno estatal, entonces ya me tocó conocer también esta parte interna del ejecutivo estatal .Y para mi, esa es un aprendizaje importantísimo, ¿no? Sobre todo en esta circunstancia.</p>
Entrevistadora	<p>Y que, y que hay que decirlo, no en cualquier área, estuviste en un área en donde, pues, se capta el mayor número de apoyos y en donde seguramente bueno, por muchas situaciones que las cuáles tu ya comentaste, decides bueno, intentar, pero te das cuenta que no funcionan las cosas.</p>
Indira Vizcaíno Silva	<p>Pues que pensaban completamente distinto a la manera en la que yo fui formada y en la que yo crecí, que es la visión de la izquierda, que es la visión de Manuel López Obrador, que es la visión de la cuarta transformación. Entonces, simple y sencillamente no cupimos ahí, pero si alcanzamos a darnos cuenta de cuántas cosas podrían estar mejor, y no se mejora por falta de este, sensibilidad o de voluntad simplemente. Entonces, para mi fue un gran aprendizaje también. Luego otra vez como diputada federal que pedí licencia para incorporarme a la delegación, que es uno de los trabajos más bonitos que he tenido en mi vida, porque es primero consolidar un proyecto por el que hemos luchado por años, literal, más de cuatro sexenios, luchando por esto. Y ahora tener la posibilidad de ver que eso se cristalice, y que cristalice en el estado y que puedes estar cerca de la gente que más lo necesita, pues para mí fue el mejor trabajo del mundo, pero bueno, todo esto, todo este bagaje, todo este aprendizaje, pues, forma parte de, pues, de la mujer que ahora soy, y de lo que me ha llevado a adquirir, pues, estos casi diez años de experiencia, casi doce más bien, ya me quería quitar dos, casi doce años de experiencia, y que no me arrepiento de nada de lo que he hecho, porque todas las decisiones que he tomado las he hecho basada en dos cosas, primero en ayudar a la gente en lo que más pueda, y segundo, siempre apegada a mis principios y a lo que marcan las normas y las leyes. Entonces, me siento completamente tranquila por todo esto.</p>
Entrevistadora	<p>En la pasada entrevista hablamos Indira, de esta violencia política a las mujeres, pero tú has sido una víctima de muchas situaciones que dijiste, ah, caray, me cayó el veinte y yo también lo fui en situaciones que a lo mejor en ese momento minimizaste pero que hoy desde otra perspectiva dices si fui violentada y sigues siendo violentada.</p>

Indira Vizcaíno Silva	Y sigo siendo violentada yo les digo que hace un mes más o menos mes y medio escuchaba un spot del INE que dice si te hace de esto y esto y esto y esto es violencia política de género yo dije caray sigo viviendo casi todos ¿no? y la verdad es que se sigue viviendo de todo en materia de violencia política de género por parte de todos los actores políticos, de todos los partidos políticos que te puedas imaginar. ¿eh? Es insistir en que por ser mujer no tienes capacidad de tomar decisiones insistir en que por ser mujer tienes que depender de lo que un hombre diga o haga. Pero bueno, creo justamente que no solamente este proceso desde hace algunos años y los años que están por venir deben de servirnos para ir cambiando esa mentalidad, y nosotras como mujeres, tu, yo, pero todas las mujeres tenemos la obligación de fortalecer nuestros lazos de sororidad para salir adelante ante esta violencia. Alguien me decía, porque luego es muy común y yo odio que me digan eso, es que las mujeres son las culpables ¿no? Porque ellas se educan y yo decía bueno...
Entrevistadora	Las que fomenta desde ahí, ellas educan y ellas fomentan eso, ¿no?
Indira Vizcaíno Silva	Pero desde ahí estamos mal porque la obligación de educar no es solo a las mujeres, es de papá y de mamá, hombre y mujer punto número uno, punto número dos a veces las mujeres replicamos este conductas machistas lo que no nos convierte en machistas. Porque a veces, ¿por qué decimos también? Porque a veces replicamos esas conductas sin darnos cuenta que son machistas ¿no? Pero luego la típica es que entre ellas se pelean ¿no? En vez de ayudarse se pelean. Lo que pasa es que también así nos quisieron educar, ¿qué nos decían hace algunos años? Oigan, mujeres, ¿qué creen? En este gobierno le vamos a dar un espacio a una mujer. Se lo vamos a regalar, ¿no? Porque no nos merecíamos nada, desde la perspectiva machista. Pero, como nada más es uno, pelearse entre ustedes a ver quién se lo gana. Y entonces nos fomentaban el pleito, que eso es lo que nos ha venido a hacer ahora o ayudar ahora las reglas de paridad, porque lo que nos dice la paridad es, todas tenemos las mismas posibilidades entonces mejor ayudémonos entre nosotros para para todas participar, nada de que ahí hay un espacio, peléenselo ustedes a ver quién lo tiene, ¿no? Porque era lo que hacía. Entonces, es falso, es falso eso que nos han querido meter en la cabeza que las mujeres nos peleamos entre nosotras Es falso eso de que no nos apoyamos entre nosotras. Simple y sencillamente era la visión que les conviene mantener a algunos que querían detentar el poder para, para toda la vida, ¿no? Si me da mucho gusto ver que cada vez haya más participación política de las mujeres y me da mucho más gusto darme cuenta que en Morena es un claro ejemplo de ello, que Morena tenemos muchos más perfiles mujeres registrados en todas las candidaturas que, que los perfiles hombres ¿no?
Entrevistadora	No, y que hay que reconocer también porque yo creo que hay muchos hombres que han aceptado, bueno y lo digo, aceptado porque no es fácil decirles, ya tenían un pie arriba, cuando a ver mi niño vamos pa' atrás y es momento de que vaya una candidata, una aspirante mujer y que han reconocido la capacidad que, que tenemos y me incluyo, ¿no? Al final de cuentas sabemos que somos mujeres que estamos siendo capaces de desempeñar cualquier cargo.
Indira Vizcaíno Silva	También es un cambio generacional ¿eh? O sea mi hermano de veintiocho ve de una manera mucho más natural las la convivencia entre hombres y mujeres y la asignación de roles y demás, este lo ve de una manera completamente distinta a la que veían mis papás por ejemplo, o yo mama incluso ¿no? Y somos y nos llevamos seis años de diferencia, entonces, es un tema generacional mis hijos hay muchas cosas que ellos no comprenden como porque son para niñas y para niños y, y eso es muy importante, es cómo vamos cambiando esta visión para que nadie sienta que se le roba nada, para que los hombres no sientan que les estamos robando nada, y para que las mujeres no sintamos que nos están negando nada, sino para que realmente crezcamos en un entorno de plena igualdad.
Entrevistadora	Indira Vizcaíno ¿te ves como gobernadora?
Indira Vizcaíno Silva	(risa) Pues eso hay que preguntárselo a las y los colimenses ¿por qué? Yo me veo sirviendo a Colima.

Entrevistadora	Al final de cuentas yo creo que todos tenemos una ilusión, ¿no? De, bueno, te visualiza empezas a trabajar por ello, quieres un mejor Colima, y por supuesto que forma parte de do un plan a mediano o muy corto plazo.
Indira Vizcaíno Silva	Me veo sirviendo a Colima en todos los aspectos y en todas as sentidos como lo he hecho toda mi vida.
Entrevistadora	¿Qué le hace falta a Colima? Lo hemos hablado y hemos sido muy reiterantes porque volvemos a decirlo, la gente está muy cansada muy desgastada.
Indira Vizcaíno Silva	Pues le ha faltado sensibilidad por parte de sus gobernantes. Mira, nuestro estado, tú lo sabes perfectamente, nosotras aquí vivimos, no somos como los políticos que nomás llegan de paso. Nosotras aquí vivimos. Hace diez años en Colima no hablábamos de pobreza, hace dos años no veíamos a alguien pidiendo dinero en las semáforos. Yo creo que ha hecho falta sensibilidad, ha hecho falta empatía, el comprender cuáles son las verdaderas necesidades que hay en las personas de Colima y el buscar cómo apoyas a resolver esas necesidades y no a seguir beneficiando a los mismos de siempre, porque por eso hay tanto hartazgo pero la gente razón, tienen razón porque esa manera tradicional de hacer política ha llevado nuestro estado a la decadencia y tienen razón porque cuando antes no había pobreza ahora la hay, y tienen razón porque hace falta que se les voltee a ver y que se les tienda, entonces creo que lo que ha hecho falta es eso, es amor por nuestra tierra, sensibilidad, empatía, ganas de hacer las cosas bien.
Entrevistadora	Morena es un partido incluyente y me refiero a lo siguiente porque pues buscan ciudadanos también que quieran sumarse al proyecto.
Indira Vizcaíno Silva	Si por supuesto a ver es un movimiento como tal el movimiento está abierto a todas aquellas personas que quieran aportar en beneficio de el movimiento de la cuarta transformación o el Movimiento Regeneración Nacional, o en este caso de la transformación de Colima, por supuesto, porque a ver, si bien es cierto que este hay personajes políticos que se han encargado de tomar todas las decisiones políticas y económicas y beneficiarse de ello, también es cierto que en esos partidos políticos hay personas buenas, ¿eh? Yo les digo, a ver, los buenos o los malos no son los partidos, somos las personas, los políticos y así como hemos tenido muchas políticos malos, también habemos buenos y entonces en todos lados encontramos buenos y malos y hay gente muy valiosa, gente con mucho compromiso con mucho amor, con muchas ganas de hacer las cosas bien, a la que nunca la dejaron crecer a avanzar, juntamente por eso, porque les estorbaba en sus intereses, ¿no? Entonces nosotros no podemos de entrada rechazar, negar o juzgar el origen de alguien a quien ni siquiera nos damos la oportunidad de conocer. En Morena como movimiento tenemos la obligación de ser un partido de puertas abiertas para buscar a todos y todas aquellas que puedan sumar y aportar a un Colima mejor.
Entrevistadora e Indira Silva Vizcaíno	Oye Indira cuando decides participar por la diputación pues tuviste que consensarlo con tu, ¿ya estabas casada? Cuando, cuando llegaste a la diputación... ...A la diputación federal... ...O estabas en eso no?... ...Estaba en eso. Sí... ...Tuviste que consensarlo, pues en ese entonces, con tus papás que te apoyaron, llegas a una alcaldía, también en donde pues fue repentino, ¿no? el ya de una diputación a un alcaldía, al consensar la toma de decisión de buscar la gubernatura supuestamente creo yo que los papás tenemos obviamente la obligación y que mejor no? El qué pues algún hijo logre todas sus, sus objetivos sus planes ¿qué te dijo tu papá? Porque al final de cuenta lo conocemos, ¿verdad?
Indira Vizcaíno Silva	Pues yo creo que es un anhelo compartido, Hace unos días platicamos de algunos datos curiosos que nosotros no teníamos presentes o no estaban tan frescos; en el noventa y cuatro, mi papá fue candidato a la presidencia municipal de Cuauhtémoc en una elección en la que tenemos toda la

	<p>certeza de que nos la robaron; de hecho, hubo una huelga de hambre después de ese proceso y demás pues se impuso el fraude electoral. Y entonces, eso fue en el noventa y cuatro; en el, dieciocho años después, en el dos mil doce tengo la oportunidad de ser la primer mujer presidente municipal y la que inaugure la alternancia en Cuauhtémoc la primera que se vence al partido de siempre ¿no? El partido hegemónico y entonces era como un mira o sea aquello que lograron arrebatarse a la mala con un fraude a un movimiento que encabezó mi padre, pues nosotros ganamos de manera contundente para que no hubiera, como nos hicieron fraude y nos dio la oportunidad de hacer uno de los mejores gobiernos municipales que se han reconocido en nuestro estado, ¿no? Y el otro dato curioso de que apenas sacábamos cuentas hace unos días también y que los unimos, es el PRD se fundó en mil novecientos ochenta y nueve. Entonces, el primer candidato de izquierda a la gubernatura del Estado de Colima en el noventa y uno, fue mi papá y ahora en e dos mil dieciocho, dos mil veintiuno perdón, este, treinta años después, vamos a tener la posibilidad de que la izquierda participe de manera real, contundente, en un proceso de selección de su nueva gobernadora o gobernador, y pues venimos con ese mismo entusiasmo, con esos mismos principios, con esa misma ilusión, del Colima que todas y todos nos merecemos.</p>
Entrevistadora	¿Qué esperas de este proceso electoral por parte de las instancias que están, pues encargadas de cuidar esos votos?
Indira Vizcaíno Silva	Pues espero que estén vigilantes, que hagan su trabajo, que es el que la gente les está confiando, al final del día ellos son parte de las instituciones de nuestro sistema gobierno, y como ciudadanas, y como ciudadanos, pues, tenemos que darles nuestro voto de confianza, pero ese voto de confianza también va de la mano con el que este, estaremos vigilantes de que hagan bien su trabajo. Yo creo que la responsabilidad que tienen es enorme, es estar a la altura de la circunstancia que vamos a vivir en nuestro estado y en nuestro país y es estar a la altura de lo que se merecen las y los colimenses, que es garantizar que se respete lo que cada uno exprese en su momento en las urnas.
Entrevistadora	En próximos días estaremos conociendo las definiciones por parte de Morena, ya.
Indira Vizcaíno Silva	Sí en próximos días, todavía puede pasar unas cuantas semanas porque recordemos que las campañas a federales, locales, y a las alcaldías comienzan un mes después, hasta mes de abril pero claro que este, pronto iremos avanzando con esa, con esos resultados y con esa información.
Entrevistadora	Bueno pues, Indira yo te agradezco mucho este espacio algún mensaje que lo quieras dar a todos los colimenses que están siguiendo en vivo este transmisión los que están radicados aquí en Colima pero también los que nos sintonizan en diferentes puntos del país y en la unión americana también tenemos muchos paisanos.
Indira Vizcaíno Silva	Agradecerles enormemente que nos hayan seguido en esta transmisión, agradecerte la invitación a mí, decirte que estamos a tus órdenes y de todas y todos las y los colimenses y que ojalá por aquí nos veamos pronto, que nos tengan paciencia ya faltan pocos días para que empecemos formalmente con la campaña, y nosotros vamos a llevarla de una manera muy responsable, cercana a la gente, pero responsable en materia de los temas de salud. Muchas gracias de verdad por su confianza por su canto y por su respaldo.
Entrevistadora	Muchísimas gracias a Indira Vizcaíno Silva quien es aspirante a la gubernatura por Morena, por el estado de Colima. Gracias y bonita tarde para todos ustedes.

- ✓ La titular de la cuenta de facebook “**Indira Vizcaíno**”, es la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, parte denunciada en el presente procedimiento, quien tenía

el carácter de precandidata en el momento en que se realizaron las publicaciones denunciadas, citadas en supralíneas

c) Acreditación o no de los hechos denunciados.

Resulta oportuno precisar que, en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado, a este Tribunal Electoral le compete la resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes y así, determinar sobre la existencia de actos anticipados de campaña.

En tal sentido y a efecto de que éste Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, se debe verificar la existencia de éstos.

Para el caso que nos ocupa, se tienen por acreditado que la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, entonces precandidata a la Gubernatura del Estado, hizo uso de la red social denominada facebook, bajo el usuario **“Indira Vizcaíno”** para realizar tres publicaciones en fecha 22 y 23 de febrero, respectivamente, en las cuales hizo alusión a reuniones con choferes de taxis de los municipios de Cuauhtémoc, Villa de Álvarez y Tecomán, así como con pobladores de la Localidad de Quesería, Cuauhtémoc.

De igual forma se tiene por acreditada la entrevista realizada el 16 de febrero, por el medio de comunicación digital “E1 Debate Colima” a la entonces precandidata, misma que fue publicada y difundida por dicho medio de comunicación.

Lo anterior es así porque obra en autos la existencia de dichas publicaciones así como su contenido, mismo que fue descrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional en el Acta de diligencia de inspección de fecha 10 de junio.

En el mismo sentido se tiene acreditada la entrevista denunciada, pues su realización fue corroborada por la Directora del Medio Electrónico “E1 Debate Colima”, mediante escrito de fecha 07 de abril, cuyo dialogo fue asentado por

el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, en el Acta Circunstanciada número IEE-SECG-AC-059/2021, de fecha de 18 de mayo.

Y en cuanto a la titularidad de la página de facebook inspeccionada bajo el usuario "Indira Vizcaíno" acreditada a la entonces precandidata, se sostiene de conformidad con lo siguiente.

En primer término, el perfil de "**Indira Vizcaíno**" cuenta con la **insignia**



verificada, que significa que facebook confirmó que la página o el perfil son la presencia auténtica de la figura pública o marca que representan.

En efecto, de conformidad con las políticas de dicha red social, visibles en la liga <https://www.facebook.com/help/1288173394636262>, para otorgar dicha insignia se requiere de una previa solicitud, por parte de quien desee tenerla y completar un formulario de contacto para confirmar que la página de un perfil es auténtica y destacada.

Entre los requisitos solicitados se encuentra, por ejemplo, una copia de un documento de identificación oficial con foto y "**los políticos**" deben cumplir con requisitos adicionales para recibir la insignia, como a continuación se muestra⁷.

Políticos:

- El nombre de la página puede incluir un cargo gubernamental, como senador, diputado, alcalde, etc.
- El nombre de la página no puede incluir "para el Congreso", "para [tu país]", etc.
- La categoría de la página debe ser "**Político**".

En ese sentido, es de advertirse que la página inspeccionada, contiene los siguientes elementos: 1) la insignia, 2) la categoría de perfil "**político**" y 3) el señalamiento de que es candidata a Gobernadora por Morena, como a continuación se muestra:



⁷ Políticas de la red social visibles en la liga <https://www.facebook.com/help/1288173394636262>



Luego entonces el perfil del cual provienen las publicaciones denunciadas cuenta con determinado grado de autenticidad, su contenido y titularidad fue verificado de conformidad con las políticas de dicha red, en el mismo se advierte el nombre de la denunciada y la promoción de su entonces candidatura y más importante aún, se encuentra vigente y con información actual derivado de los resultados de las urnas que la favorecieron.

Aunado a ello, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si una persona advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen sin su consentimiento, o bien, que se difunda información a su nombre, no autorizada, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que dichos actos continúen, máxime cuando esa información le resulta perjudicial (en el caso en concreto la actualización de una infracción) o contiene elementos que pudieran vulnerar lo dispuesto en las normas.

En efecto, lo normal es que si una plataforma de internet, en este caso, una red social de las más utilizadas y conocidas por las personas debido a su fácil accesibilidad, como facebook, muestra el nombre, la imagen (a través de fotografías y videos) e información propia de una persona, se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la plataforma de internet o el usuario de la red social no pertenezca a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde por ese medio y a quien dicha página atribuye su pertenencia.

Por ello, dado que conforme al principio ontológico de la prueba lo ordinario se presume y lo extraordinario es lo que se prueba, si las publicaciones del usuario **“Indira Vizcaíno”** de la red social facebook mostraban la imagen y el nombre de la denunciada INDIRA VIZCAÍNO SILVA, así como mensajes mediante los cuales se informaba de sus actividades, se considera que a ella

correspondía probar que no era la responsable de las publicaciones de dicho usuario de facebook. Situación que en el caso no aconteció.

Lo anterior, ya sea mediante la realización de actos tendientes a evitar que se siguieran exhibiendo las publicaciones ahora denunciadas, que continuara visible en la red social facebook la información atinente a su persona o bien, que se empleara –sin su autorización- su nombre e imagen, pues solo de esa manera podría contarse con elementos objetivos para tener por acreditado que no era el responsable de su difusión y contenido.

Luego entonces al no haber realizado actos concretos para impedir que continuara vigente el usuario y perfil “**Indira Vizcaíno**”, así como las publicaciones denunciadas, se presume su autoría.

Robustece la determinación anterior, las manifestaciones hechas por el licenciado ROBERTO RUBIO TORRES, Apoderado Legal de la Denunciada y Comisionado Suplente de MORENA, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en los que no niega expresamente que la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA hubiere estado presente en los eventos publicados en su red social, sino que su defensa se basó en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudieran arrojar las publicaciones denunciadas, indicando que sólo son leves indicios y que de las imágenes no se acredita ningún elemento de propaganda político-electoral.

Por tanto, acreditada que fue la existencia de cada uno de los hechos denunciados, se procede al análisis del siguiente punto, de acuerdo a la metodología planteada.

d) Análisis de si los hechos constituyen infracciones a la normativa electoral.

Conforme a este punto, se procede a determinar si los hechos acreditados constituyen actos anticipados de campaña por parte de la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, en su calidad de precandidata a la Gubernatura del Estado de Colima por los partidos MORENA y Nueva Alianza Colima y, en su caso, si los institutos políticos que la postularon incurrieron en culpa *in vigilando*.

Por lo que a continuación se analiza el marco normativo para después proceder a verificar si se actualiza la figura jurídica en estudio.

Marco jurídico

En este orden de ideas, el Código Electoral del Estado de Colima establece, en lo que al caso en estudio se refiere la siguiente regulación:

- Que los actos anticipados de campaña son aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. (artículo 1 apartado C, fracción I).
- Los partidos políticos realizarán sus procesos internos dentro de la etapa de preparación de la elección, durante los meses de enero y febrero del año de la elección ordinaria. (artículo 152)
- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas (artículo 173).
- Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral (artículo 178).
- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral (artículo 288, fracciones I y IV).
- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código Electoral del Estado, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular (artículo 285, fracción III).

Del marco jurídico antes señalado, se advierte la definición de los criterios y parámetros a partir de los cuales los actores políticos, habrán de ceñirse para la celebración de las campañas electorales.

A partir de tales precisiones es que, de acontecer actos fuera de los plazos establecidos, encaminados a solicitar el voto en favor de un ciudadano para la obtención de un cargo de elección popular o publicitar plataformas electorales,

dichas actividades se entenderán como actos anticipados de campaña electoral.

La prohibición de realizar actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas o candidaturas independientes, evitando que un ciudadano, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en la elección de que se trate.

En ese contexto, si algún ciudadano, precandidato, precandidata, candidato o candidata, partido político o coalición realiza actos de campaña electoral, con anterioridad a los plazos establecidos para su realización, estará violentando la normativa electoral.

Así, de acuerdo con el Código Electoral vigente en la entidad, la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como fin garantizar que los procesos electorales se desarrollen con respeto al principio de equidad en la contienda; para evitar que al iniciar anticipadamente la campaña un candidato tenga mayor oportunidad de promover su candidatura entre la ciudadanía, dejando en desventaja a otros candidatos que persigan el mismo fin.

Sobre este tema, la Sala Superior ha sustentado que para que un acto pueda ser considerado como “anticipado de campaña” y, por ende, sea susceptible de ser jurídicamente reprochable por infringir la normativa aplicable, es necesario que se acredite la existencia de tres elementos de forma concurrente, en el entendido que, con uno solo que se desvirtúe, no se tendrá por actualizado el tipo sancionador respectivo. Dichos elementos son los siguientes:⁸

1) Personal. Que los actos sean susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que se atiende al sujeto, cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2) Temporal. Que los actos ocurran antes del inicio formal de las campañas.

⁸ Elementos establecidos por la Sala Superior al resolver los asuntos SUP-RAP204/2012, SUP-RAP-15-2012, SUP-JRC-194/2017 y SUP-REP700/2018 y SUP-REP-52/2019.

3) Subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

Con relación a lo que podrían considerarse como manifestaciones explícitas de apoyo o rechazo que pudieran configurar actos anticipados de campaña, la Sala Superior tiene el criterio relativo a que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de un apoyo electoral expreso, o bien –como lo señala la jurisprudencia– un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

En efecto, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona, los tribunales deben determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

Lo anterior busca cumplir dos propósitos, el primero consiste en evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales, y el segundo tiene como fin realizar un análisis mediante criterios objetivos.⁹ Ahora bien, respecto al nivel de trascendencia que pudiera generarse, deben analizarse las siguientes variables:¹⁰

1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente;
2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo si es público o privado, de acceso libre o restringido, y

⁹ Ver SUP-REP-53/2021 y SUP-REP-54/2021.

¹⁰ Revisar tesis XXX/2018 de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

Lo anterior con el fin de sancionar únicamente aquello que efectivamente lesione los principios de legalidad y equidad en alguna contienda electoral.

Es así como se deduce que la autoridad responsable de resolver un procedimiento especial sancionador no sólo debe limitarse a señalar que determinadas características o frases vertidas en un mensaje o publicación posicionan o benefician electoralmente al denunciado, sino que se tiene que desarrollar una justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve a ese llamamiento al voto o un significado equivalente, sin lugar a duda razonable.

Así, una vez delineados los elementos personal, temporal y subjetivo necesarios para actualizar las conductas relativas a actos anticipados de campaña, este órgano jurisdiccional considera lo siguiente:

Elemento personal

En cuanto a este elemento, el acto atribuido a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, se tiene por satisfecho.

Lo anterior es así, pues en las fechas en que acontecieron los hechos denunciados, la C. INDIRA VIZCAINO SILVA ya contaba con el carácter de precandidata para el cargo de la Gubernatura del Estado por los partidos MORENA y Nueva Alianza de conformidad con el "*Dictamen individual de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidatura a Gobernador/a del Estado de Colima para el proceso electoral 2020-2021*" de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena. Invocado como hecho notorio, conforme lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, supletoria del Código Electoral, el cual obra en copia certificada en el expediente PES-04/2021, resuelto por este Tribunal Electoral.

Aunado a lo anterior, las publicaciones y la entrevista difundida, ocurrieron una vez entregado al Consejo General del IEE, su postulación para el cargo anteriormente referido por parte de los partidos MORENA y Nueva Alianza Colima.

Elemento temporal

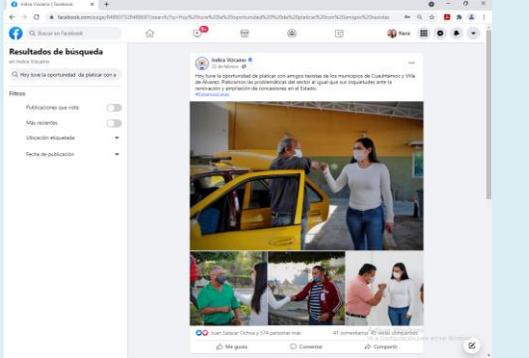
Por lo que hace al elemento temporal también se tiene por cumplido, pues los hechos denunciados tuvieron verificativo el 16, 22 y 23 de febrero, respectivamente, fechas anteriores al período de campañas, que conforme al Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como con el Acuerdo IEE/CG/A063/2021, ambos del Consejo General del IEE inició el 6 de marzo, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código Electoral local.

Elemento subjetivo

Por lo que corresponde al elemento subjetivo, referido como la finalidad de los actos realizados, cuyo propósito fundamental es promover una candidatura o posicionarse anticipadamente ante el electorado para obtener un cargo de elección popular, en detrimento al resto de los contendientes, se considera necesario abordar los hechos denunciados de manera individual, para en su caso, estar en posibilidad de argumentar separadamente, porque se actualiza dicho elemento.

a) Publicaciones en Facebook.

Este Tribunal no tiene por actualizado el elemento subjetivo relativo a las reuniones con choferes de taxis en los municipios de Villa de Álvarez, Tecomán y Cuauhtémoc, así como con personas de la comunidad de Quesería publicadas en Facebook, en virtud de que, del análisis de las publicaciones en la red social denunciadas, no se advierten llamados expresos al voto o promoción de una plataforma electoral, ni un equivalente funcional de llamamiento al voto, tal y como a continuación se advierte:

Texto publicado	Imagen
<p>“Hoy tuve la oportunidad de platicar con mis amigos taxistas de los municipios de Cuauhtémoc y Villa de Álvarez. Platicamos las problemáticas del sector al igual que sus inquietudes ante la renovación y ampliación de concesiones en el Estado #EstamosListas”</p>	

Texto publicado	Imagen
<p>“#EstamosListas para seguir escuchando atentamente a la población, hoy visitamos Quesería, nos llevamos sus peticiones e inquietudes.”</p>	
<p>“Escuchar para transformar; solo así podremos saber qué es lo que necesita nuestro estado.</p> <p>Hoy platicamos con algunos choferes de taxis en #Tecomán, nos compartieron sus inquietudes y problemáticas.”</p>	

Como se puede apreciar, de ninguna de las publicaciones se logra advertir un llamamiento expreso al voto en favor o en contra de candidatura alguna, o la promoción de una plataforma electoral, pues en cada una de ellas solo se hace referencia a las reuniones llevadas a cabo con choferes de transporte público de los municipios de Cuauhtémoc, Villa de Álvarez y Tecomán, así como con habitantes de la localidad de Quesería.

Asimismo, si bien es verdad que en las publicaciones se hace referencia a que INDIRA VIZCAÍNO SILVA platicó sobre las inquietudes y problemáticas del sector (transporte público); y que se llevó peticiones e inquietudes de habitantes de la localidad de Quesería, lo cierto es que esa circunstancia es insuficiente para considerar que las reuniones fueron de naturaleza electoral, pues no existe elemento alguno, ni siquiera indiciario, que permita sostener que las reuniones fueron programadas, planeadas y que en ellas se solicitó el voto de la ciudadanía a la que se escuchó.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional considera que no es jurídicamente factible limitar el derecho a la libertad de expresión ni de reunión, a partir de especulaciones en relación a la posible realización de actos anticipados de campaña pues, como se señaló, para la acreditación de la citada infracción es necesario que se demuestre fehacientemente el llamamiento al voto en favor o en contra de alguna candidatura o la exposición y promoción de una plataforma electoral.

Además, si bien es verdad que es posible la acreditación de la infracción a partir de la demostración de equivalentes funcionales, en el caso se considera que ello no sucedió, pues del análisis de las citadas publicaciones no se observa que alguna de las palabras, frases, o incluso el contenido de las imágenes, se emplee —de manera inequívoca— con la intención de llamar al voto en favor o en contra de candidatura alguna, o de promocionar una plataforma electoral.

b) Entrevista

Este Tribunal tiene por actualizado el elemento subjetivo en lo correspondiente a la entrevista en razón de lo siguiente:

- ✓ En la entrevista, llevada a cabo el 16 de febrero, otorgada al medio de comunicación digital “E1 Debate Colima” se visualizó la imagen de la C. INDIRA VIZCAINO INDIRA, se mencionó su nombre y se hizo referencia a su postulación y a uno de los partidos políticos que la postularon, como a continuación se plasma:

*...es un gusto tenerte con nosotros de nueva cuenta **Indira Vizcaíno Silva, aspirante a la gubernatura de Colima por Morena...***

*...Ahora **vas rumbo a la gubernatura**, en esta aspiración ¿qué es lo que esperes obviamente? Digo, ahorita no podemos hablar de propuestas pero sí de buscar un Colima mejor ¿no?...*

*...**Indira Vizcaíno** ¿te ves como **Gobernadora?**...*

*...¿Qué esperas de este **proceso electoral** por parte de las instancias que están, pues encargadas de cuidar esos votos?...*

*...**Muchísimas gracias a Indira Vizcaíno Silva** quien es **aspirante a la gubernatura por Morena, por el estado de Colima...***



- ✓ En la entrevista aludida, la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, vertió expresiones que la posicionaron y beneficiaron como una buena opción al cargo de la Gubernatura del Estado, al resaltar su trayectoria política y señalar cuestiones

positivas sobre su desempeño en anteriores cargos, como a continuación se anota:

... *tuve la oportunidad de ser diputada federal muy joven y conocer todo lo que tiene que ver con el proceso de la legislación y la **importancia de atender adecuadamente las necesidades de la sociedad...***

... *tuve la oportunidad de ser presidenta municipal, como tú también comentas, **en una administración municipal que se convirtió en ejemplo**, en donde **nos bajamos el sueldo a la mitad**, en donde **creamos un programa entrega de uniformes escolares gratuitos a todas las niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria**, que fuimos el primer municipio en hacerlo, en donde **no pedimos un solo peso de deuda, abonamos a más del cincuenta por ciento de la deuda que tenía el municipio, nunca le quedamos a deber a los trabajadores**, siempre les **pagamos puntualmente todas sus prestaciones**, en donde además jamás pedimos adelanto de participaciones, **le aumentamos el sueldo a los policías, los capacitamos, los equipamos, hicimos más obra pública que la que se había hecho en los últimos diez años** y todo eso solamente con un solo detalle que es el que más añoramos, **no robamos el dinero.***

... *es lo que más deseamos las y los colimenses tener políticos, políticas honestas...*

... ***no robamos el dinero y nos dimos cuenta que alcanzaba para más...***

...*Luego otra vez como diputada federal que pedí licencia para incorporarme a la delegación, que es uno de los trabajos más bonitos que he tenido en mi vida, porque es primero consolidar un proyecto por el que hemos luchado por años, literal, más de cuatro sexenios, luchando por esto. Y ahora tener la posibilidad de ver que eso se cristalice, y que cristalice en el estado y que puedes estar cerca de la gente que más lo necesita, pues para mí fue el mejor trabajo del mundo, pero bueno, todo esto, todo este bagaje, todo este aprendizaje, pues, forma parte de, pues, de la mujer que ahora soy, y de lo que me ha llevado a adquirir, pues, estos casi diez años de experiencia, casi doce más bien, ya me quería quitar dos, casi **doce años de experiencia**, y que no me arrepiento de nada de lo que he hecho, porque todas las decisiones que he tomado las he hecho basada en dos cosas, **primero en ayudar a la gente en lo que más pueda, y segundo, siempre apegada a mis principios y a lo que marcan las normas y las leyes...***

- ✓ En la entrevista realizó diversas críticas al Gobierno actual, de conformidad con lo siguiente:

...***mi opinión respecto a este gobierno**, creo que si te lo defino con una frase, van a coincidir conmigo la mayoría de las y los colimenses y es **desilusión decepción**, ¿no? **Con cualquiera de estas dos palabras...***

... *Y luego, la verdad es que yo no voy a dejar de mencionarlo, **tuve la oportunidad de estar un año como secretario de desarrollo social en el Gobierno del Estado**. Habrá comentarios que vayan y que vengan en ese sentido, yo la verdad es que no me arrepiento, porque más allá de que intentamos hacer cosas importantes y más allá de que nos hayan dejado o no nos hayan dejado. **Ese paso por el gobierno del estado me permitió darme cuenta de todo lo que está mal ahí, solamente el haber estado en esa área de desarrollo social me permitió darme cuenta de todas las deficiencias y las áreas de oportunidad que hay en el gobierno estatal**, entonces ya me tocó conocer también esta parte interna del ejecutivo estatal. Y para mí, esa es un aprendizaje importantísimo, ¿no? Sobre todo en esta circunstancia...*

...*Entonces, **simple y sencillamente no cupimos ahí**, pero si alcanzamos a darnos cuenta de cuántas cosas podrían estar mejor y **no se mejora por falta de este, sensibilidad o de voluntad simplemente...***

... ***Hace diez años en Colima no hablábamos de pobreza, hace dos años no veíamos a alguien pidiendo dinero en las semáforos. Yo creo que ha hecho falta sensibilidad, ha hecho falta empatía, el comprender cuáles son las verdaderas necesidades que hay en las personas de Colima y el buscar cómo apoyas a resolver esas necesidades y no a seguir beneficiando a los mismos de siempre**, porque por eso hay tanto hartazgo pero la gente razón, tienen razón porque esa manera tradicional de hacer política ha llevado nuestro estado a la decadencia y tienen razón porque cuando antes no había*

pobreza ahora la hay y tienen razón porque hace falta que se les voltee a ver y que se les atienda, entonces creo que lo que ha hecho falta es eso, es amor por nuestra tierra, sensibilidad, empatía, ganas de hacer las cosas bien...

En ese sentido, al realizar críticas a un Gobierno, el cual es encabezado por una persona postulada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), se podría entender que las acciones de ella serían contrarias a las que critica, razón que la coloca, ante el electorado como una buena opción para Gobernar.

- ✓ De igual forma, realiza una promoción directa del partido MORENA, partido al cual pertenece y que junto con Nueva Alianza Colima, la postularon como candidata, como a continuación se anota:

*...Sí, mira que es muy importante, porque se ha insistido mucho por parte de nuestro presidente nacional, en esta frase, que es unidad y movilización y creo que estas dos palabras se engloban perfectamente lo que el **Movimiento de Regeneración Nacional necesita en Colima**, pero en todos los estados de la república...*

*... una elección en la que vamos a participar por eh tercera ocasión como **Movimiento de Regeneración Nacional**...*

*... lo que nos une en el **Movimiento Regeneración Nacional** que es un partido movimiento es la convicción que hay algo más grande, que es la transformación de nuestro país...*

*... lograr que **Morena** se consolide como la fuerza política más importante de nuestro país...*

*...**Morena** desde antes incluso de que hubiera está resolución del INE que obligaba a los partidos a que el cincuenta por ciento de sus candidatas a las gubernaturas fueran mujeres o bueno por lo menos siete de las quince eh desde antes de eso **Morena ya se había definido por buscar llevar a por lo menos siete mujeres candidatas eso habla de que en Morena se impulsa la participación política de las mujeres y se generan condiciones para que eso suceda y sea una realidad**, pero también de que se impulsa la formación política de cuadros de género femenino...*

*... entonces eso habla de este **enorme apertura pero sobre todo convicción de Morena de permitir que las mujeres ocupen el espacio que les corresponde**...*

*... dentro de **Morena** pues somos capaces de reconocer esa capacidad y tenemos toda la voluntad y madurez para respaldarla...*

*...pensaban completamente distinto a la manera en la que yo fui formada y en la que yo crecí, que es la visión de la izquierda, que es la visión de Manuel López Obrador, que es la visión de la **cuarta transformación**...*

En razón de ello, si bien es cierto, no existen llamamientos expresos al voto, en algunos fragmentos de la entrevista se observan diversas expresiones que, valoradas en su contexto y de forma objetiva, tienen un significado equivalente a un llamado al voto de forma inequívoca, tal como se justifica a continuación:

1. Parámetro (Mensaje electoral prohibido)	2. Mensaje denunciado	Hay equivalencia de significado entre 1 y 2
	"[...] en esta frase, que es unidad y movilización y creo	Sí, porque se trata de manifestaciones de respaldo a

<p>“Vota por mí” o “apoya a”</p>	<p>que estas dos palabras se engloban perfectamente lo que el movimiento de Regeneración Nacional necesita en Colima, pero en todos los estados de la República. [...]”.</p> <p>“[...] para garantizar que Morena esté en todas partes y para que nuestras compañeras y compañeros pongan en el centro lo más importante que es el proyecto de la cuarta transformación por encima de los intereses personales [...]”.</p> <p>“[...] y lograr que Morena se consolide como la fuerza política más importante de nuestro país”.</p>	<p>favor del proyecto político impulsado por el partido a través del cual sería postulada la ciudadana entrevistada por la gubernatura de Colima.</p> <p>En particular, se establecen las bases del movimiento político y se precisa que es lo que se necesita en Colima y en todos los estados de la República.</p> <p>También se hacen alusiones sobre lo que se tiene que hacer para que Morena esté en todas partes, lo que implica un llamado al respaldo para que dicho partido esté presente en el gobierno de los distintos ámbitos.</p> <p>Por último, hace alusión al objetivo de lograr que Morena se consolide como la fuerza política más importante del país, lo que necesariamente sería el resultado de que la ciudadanía votara a favor de sus candidaturas, incluyendo la de la denunciada.</p>
<p>“Vota por mí” o “apoya a”</p>	<p>“[...] efectivamente tuve la oportunidad de ser diputada federal muy joven y conocer todo lo que tiene que ver con el proceso de la legislación y la importancia de atender adecuadamente las necesidades de la sociedad desde el tema legislativo en donde se aprueban las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la federación [...]”.</p> <p>“[...] tuve la oportunidad de ser presidenta municipal, como tú también comentas, en una administración municipal que se convirtió en ejemplo [...]”.</p> <p>“[...]Luego otra vez como diputada federal que pedí licencia para incorporarme a la delegación, que es uno de los trabajos más bonitos que he tenido en mi vida, porque es primero consolidar un proyecto por el que hemos luchado por años, literal, más de cuatro sexenios, luchando por esto. Y ahora tener la posibilidad de ver que eso se cristalice, y que cristalice en el estado y que puedes estar cerca de la gente que más lo necesita [...]”.</p> <p>“[...] porque todas las decisiones que he tomado las he hecho basada en dos</p>	<p>Sí, porque mediante las expresiones presenta su trayectoria política en un sentido positivo y destaca sus cualidades y que siempre ha tenido como una de sus bases el ayudar a la gente, con lo cual se pretende colocar como una opción hacia el electorado.</p> <p>Destaca su trabajo como delegada en el estado de Colima y hace referencia a la consolidación de un proyecto por el que ha luchado por años y que ahora tiene la posibilidad de ver que se cristalice. Esta manifestación puede entenderse objetivamente como un llamado de respaldo a su favor para que replique la labor realizada en otros ámbitos del gobierno y, específicamente, que se consolide el proyecto político que ha desarrollado desde hace varios años, ahora en el contexto de su postulación para la gubernatura del estado de Colima.</p>

	cosas, primero en ayudar a la gente en lo que más pueda, y segundo, siempre apegada a mis principios y a lo que marcan las normas y las leyes. Entonces, me siento completamente tranquila por todo esto".	
"Vota por mí" o "apoya a"	<p>Entrevistadora: Indira Vizcaíno ¿te ves cómo gobernadora?</p> <p>Indira Vizcaíno Silva: (risa) Pues eso hay que preguntárselo a las y los colimenses ¿por qué? Yo me veo sirviendo a Colima.</p>	A respuesta expresa de la entrevistadora respecto a si ella se visualiza como gobernadora, la ciudadana denunciada reconoce que es la ciudadanía colimense la que debe de decidir, pero posteriormente afirma que ella se ve sirviendo a Colima , lo que conlleva una respuesta velada en sentido positivo a la interrogante que se le formuló y, por ende, tiene un significado equivalente a una solicitud del voto dirigido al electorado.

Como se observa, no es que la exposición o identificación positiva de una persona lo que, por sí misma, actualiza el equivalente funcional. El aspecto base que actualiza la conducta prohibida es el uso de expresiones que cumplen la función de una solicitud de voto, como las antes destacadas.

A partir de esa base objetiva, es que el resto de las expresiones que presentan positivamente a la candidatura pueden entenderse como un refuerzo o respaldo a la solicitud de voto hecha mediante equivalentes funcionales. Es decir, la exaltación positiva, la referencia a la trayectoria profesional o a la historia personal de una persona se vuelven reprochables en este caso solo porque están asociadas claramente a un equivalente funcional.

Las expresiones identificadas con anterioridad, las cuales tienen un significado equivalente de llamado al voto, llevan a dotarle de una finalidad electoral a lo expuesto por la denunciada respecto de su trayectoria y desempeño, aunado a las opiniones hechas valer respecto del partido al que pertenece, del cual hace promoción directa, en contraste con la crítica realizada a otros partidos adversos. Lo anterior, en el contexto en que se vierten dichas manifestaciones, esto es, en un periodo previo a la campaña, genera que tales manifestaciones se aparten de los parámetros permitidos por la norma.

Cabe resaltar que, de manera adicional al análisis de equivalencia de frases, las circunstancias y contexto que envuelve la emisión de la entrevista permiten corroborar la intención de la denunciada de que dichas expresiones tuvieran una difusión dirigida a posicionarla frente al electorado de manera previa a la

etapa en la que es permitido y, por ello, en detrimento de otros participantes en la contienda.

Ejemplo de lo anterior se encuentra cuando la entrevistadora pregunta a la denunciada: “-Morena es un partido incluyente y me refiero a lo siguiente porque pues buscan ciudadanos también que quieran sumarse al proyecto” a lo cual en la respuesta dada por la denunciada hace alusión su partido, al proyecto llamado la “Cuarta Transformación”, incluso haciendo una invitación abierta “a aportar en beneficio de la transformación de Colima”, pero sobre todo exaltado su persona como una buena política en contraste con otros, tal y como se aprecia en la siguiente transcripción de una parte de la respuesta en comentario:

*“Si por supuesto a ver es un movimiento como tal el movimiento está abierto a todas aquellas personas que quieran aportar en beneficio del movimiento de la cuarta transformación **o el Movimiento Regeneración Nacional, o en este caso de la transformación de Colima**, por supuesto, porque a ver, si bien es cierto que este hay personajes políticos que se han encargado de tomar todas las decisiones políticas y económicas y beneficiarse de ello, también es cierto que en esos partidos políticos hay personas buenas, ¿eh? Yo les digo, a ver, los buenos o los malos no son los partidos, somos las personas, los políticos **y así como hemos tenido muchos políticos malos, también hemos buenos**”*

En ese sentido, si bien, como ya se dijo, de los diferentes elementos que componen el mensaje y las publicaciones, analizados de manera individual, no se advierte un llamamiento expreso al voto; del análisis integral y contextual, visto como un conjunto y no sólo como la acumulación de elementos visuales y lingüísticos, se advierte que los elementos valorativos que destacan o resaltan son: **a)** la imagen de la ciudadana denunciada; **b)** el nombre de “Indira Vizcaíno Silva”; **c)** Criticas al Gobierno actual y manifestación de su experiencia política y; **d)** la siempre identificación de su postulación y/o precandidatura al cargo de la Gubernatura, en tiempo no permitido.

Cabe insistir, en que para determinar si un hecho o una propaganda específica **posiciona** o beneficia electoralmente a una persona, los tribunales deben analizar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una **influencia positiva o negativa para una precampaña o campaña, a partir de una expresión que constituya un equivalente funcional, conforme a los parámetros desarrollados en la presente.**

Lo anterior, tiene la finalidad de evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida o bien encubierta,

evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos, tal y como lo razonó la Sala Superior en el precedente SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

En tal sentido, los mensajes denunciados constituyen una manifestación de apoyo o **promoción equivalente a un posicionamiento expreso**, pues de manera razonable pueden ser interpretados, en su conjunto, como una manifestación inequívoca en favor de la denunciada, en su aspiración de lograr el cargo de elección popular.

Luego entonces tomando en cuenta todas las anteriores consideraciones y no existiendo un deslinde previo por parte de la denunciada, este Tribunal advierte que las manifestaciones vertidas en la entrevista denunciada, contienen un significado equivalente de obtención de un apoyo y llamamiento del voto hacia la, entonces, candidatura de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, la cual fue aprobada por el Consejo General del IEE hasta el 6 de marzo, con lo cual se acreditan los actos anticipados de campaña denunciados, en contravención a la normativa electoral.

e) Acreditación de la responsabilidad de la C. INDIRA VIZCAINO SILVA en su calidad de precandidata a la Gubernatura y de los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Colima por culpa in vigilando.

C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

En tenor de lo ya expuesto, este Tribunal Electoral considera que se encuentra acreditada la responsabilidad de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, sólo en cuanto a la entrevista, difundida antes del inicio formal de las campañas.

En efecto, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Colima, son sujetos de responsabilidad por infracciones, entre otros, los aspirantes, precandidatos o candidatos, por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos y el propio Código Electoral, entre las cuales se incluye la prohibición de conductas que constituyan actos anticipados de campaña.

Luego entonces teniendo en cuenta la calidad de entonces precandidata de la C. INDIRA VIZCAINO SILVA en el momento en que acontecieron los hechos denunciados y las manifestaciones vertidas que la posicionaron de forma

indebida en perjuicio del resto de los participantes y del principio de equidad en la contienda a que está sujeta como actor político, resulta indudable su responsabilidad por el incumplimiento de la normativa electoral.

Partidos políticos MORENA y Nueva Alianza

Conforme a lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, estos son personas jurídicas que puede cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Así, el máximo órgano jurisdiccional electoral de la Federación, ha señalado que las personas jurídicas, entre las que se encuentran los partidos políticos, por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

Por ello, la Sala Superior razonó que el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto constitucional, como en el ámbito legal, en el artículo 25 apartado 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este último precepto regula: a) El principio de respeto absoluto de la norma; y b) La posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros, simpatizantes y candidatos.

Así, la Sala en comento¹¹, señaló que se conoce como culpa in vigilando aquella figura que encuentra su origen en la posición de garante del sujeto y que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto, para impedir una acción vulneradora de la hipótesis legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una

¹¹ Al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, SUP-RAP70/2008 y su acumulado, así como SUP-RAP-242/2009

persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.

De tal manera que la culpa *in vigilando* se define como una forma de responsabilidad indirecta en la que el partido político no interviene por sí o a través de otros, en la comisión de la infracción, sino que, incumple con un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, consumada ésta, desvincularse de la misma.

En este tenor, si el Código Electoral del Estado de Colima, en su artículo 285, establece que son sujetos de responsabilidad, entre otros, los partidos políticos, luego entonces se tiene que los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza están obligados, a ajustar su conducta y la de sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos dentro de los cauces establecidos en los cuerpos normativos de la materia electoral.

De ahí que, en conclusión de este Tribunal, en el caso particular, MORENA y Nueva Alianza incurrir en culpa *in vigilando*, pues son responsables de forma solidaria o indirecta de las actuaciones de su entonces precandidata, INDIRA VIZCAINO SILVA, por la realización de la entrevista otorgada al medio de comunicación digital “E1 Debate Colima”, la cual constituye actos anticipados de campaña, sin que al efecto hubieren presentado deslinde alguno de las conductas atribuidas a su entonces precandidata, ni se hubiese ejercido acción tendiente a evitarla.

Aunado a lo anterior, se considera necesario señalar que la Sala Superior en la sentencia **SUP-JE-186/2021 y SUP-JE-187/2021 acumulados**, en cuanto al agravio hecho valer por Nueva Alianza respecto de su responsabilidad por el deber de vigilancia o *culpa in vigilando* en el que adujo que en la temporalidad de los hechos denunciados la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA aún no era postulada como candidata común junto con MORENA, estimó que resultaba infundado, en virtud de que el convenio de candidatura común para participar en la elección local celebrado por los partidos políticos en comento, fue firmado desde el 10 de diciembre de 2020 y aprobado por el Instituto local el siguiente día quince¹², por lo que la obligación de vigilancia existía en conjunto para ambos partidos en desde esa fecha y de manera previa en lo individual respecto de sus simpatizantes y militantes de conformidad con el

¹² Consultable en https://ieecolima.org.mx/resolucion2020/morenapanal_gubernatura.pdf

artículo 25 apartado 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este último precepto regula: a) El principio de respeto absoluto de la norma; y b) La posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros, simpatizantes y candidatos.

f) Calificación de la falta e individualización de la sanción.

Acorde a la salvaguarda del principio violado de equidad en la contienda, con la acreditación plena de la realización de actos anticipados de campaña, con impacto en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, realizado por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, entonces precandidata al cargo de la Gubernatura del Estado, corresponde calificar dicha falta, a efecto de imponer una sanción que resulte proporcional y eficaz para disuadir a quien cometió la falta de volver a incurrir en una conducta similar.

Lo anterior, en virtud de que el legislador no impuso una sanción fija o automática, sino que dejó a la autoridad sancionadora la posibilidad de elegirla, según las condiciones particulares de cada caso concreto.

En ese sentido, la aplicación de la sanción que esta autoridad jurisdiccional determine, debe atender a una gradualidad en relación al hecho ilícito en su conjunto, en cumplimiento al principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones de conformidad con la gravedad de la falta.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la respuesta de un Estado a la conducta ilícita de un agente debe guardar proporcionalidad con los bienes jurídicos afectados, por lo cual, la regla de proporcionalidad requiere que los Estados, en el ejercicio de su deber de persecución, impongan penas que verdaderamente contribuyan a prevenir la impunidad, tomando en cuenta varios factores como las características del ilícito y la participación y culpabilidad del acusado.

Asimismo, el sistema interamericano de derechos humanos ha señalado que conforme al principio de proporcionalidad debe existir un equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en la individualización de la pena como en su aplicación judicial.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y a la del grado de afectación al bien jurídico protegido y que el test de proporcionalidad tiene lugar cuando un juzgador va a determinar la sanción concreta en un caso determinado, es decir, cuando va a decidir cuál es la pena específica entre el máximo y el mínimo establecido en la penalidad.¹³

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 1ª./J. 3/2012, de rubro: **PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**¹⁴

Así también, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que la mecánica de individualización de sanciones permite una graduación, mediante la cual la persona infractora se hace acreedora, al menos, a la imposición del mínimo de sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más, al punto medio entre los extremos mínimo y máximo, de tal suerte que una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares de la conducta de la persona transgresora y las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que condicionaría la graduación hacia un polo de mayor entidad.¹⁵

En ese sentido, en atención los principios de legalidad, gradualidad y proporcionalidad de las penas, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 296, párrafo 1, inciso A) y C), respectivamente, del Código Electoral del Estado que establecen correlativamente un catálogo de sanciones susceptibles de imponerse a los partidos políticos y a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, las cuales consisten en las siguientes:

A) Respecto de los PARTIDOS POLÍTICOS:

¹³ Tesis aislada 1ª. CCCXI/2014 de rubro: PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LA PRIMERA ESTA RELACIONADA CON LA PENALIDAD EN ABSTRACTO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA PUEDE VINCULARSE CON LA INDIVIDUALIZACIÓN EN EL CASO CONCRETO. Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, Materia Constitucional, Página 591.

¹⁴ Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia Constitucional, Página 503.

¹⁵ Tesis XXVIII/2003 de rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- II. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el INE, en violación de las disposiciones de la LGIPE, y
- V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la LGIPE, la LGPP, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

C) Respetto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta mil unidades de medida y actualización y
- III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral acorde con los criterios¹⁶ establecidos por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera que la sanción que puede imponerse por la comisión de la infracción de actos anticipados de campaña, deberá ser gradual atendiendo a las características de la infracción y a la culpabilidad de los sujetos infractores, para respetar el principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones.

¹⁶ Sentencia SER-PSD-134/2015 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese tenor, atendiendo a las circunstancias del presente caso, se estima que resulta procedente imponer como sanción a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA y a los partidos MORENA y Nueva Alianza Colima, por la acreditación de la infracción relacionada con actos anticipados de campaña, alguna de las previstas en el artículo 296, inciso A) y C) del ordenamiento antes citado, conforme al siguiente análisis:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para la individualización de la sanción, es preciso atender lo que al efecto dispone el artículo 301 del Código Electoral del Estado, que a la letra dispone:

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Así, para calificar debidamente la falta, en el presente asunto se deberán valorar los siguientes elementos:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la normatividad, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él (calificación de la infracción).

Por las razones expuestas, este Tribunal considera que la infracción cometida por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, quien tuvo reconocido el carácter de

precandidata a la Gubernatura del Estado por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima, se califica como **grave ordinaria**, toda vez que la misma trastocó el principio de equidad en la contienda electoral de que se trata, con los mensajes vertidos y difundidos que la posicionaron de manera indebida ante el electorado, obteniendo flagrantemente una ventaja en contraposición al resto de los contendientes, al concretarlas en período prohibido por la normativa electoral estatal y general, trastocando los artículos 288, fracción I y IV del Código Electoral del Estado.

La gravedad en que se incurre, radica en un par de circunstancias que tienen que ver con la acreditación del elemento subjetivo, referido a la intención de promoverse anticipadamente al arranque oficial de su campaña y que se traduce en acciones a través de mensajes que constituyen equivalentes funcionales explícitos e inequívocos respecto a su finalidad electoral que era promover su aspiración a la Gubernatura. En ese sentido la primera es que la C. INDIRA VIZCAINO SILVA otorgó la entrevista a un medio de comunicación local, que tiene bastante presencia entre la ciudadanía colimense -37,312 (treinta y siete mil seguidores)-, la segunda, que la entrevista tuvo una duración aproximada de treinta minutos, difundándose en la red social facebook, cuya publicación registró 14,140 (catorce mil ciento cuarenta) reproducciones, 272 reacciones y 129 comentarios y fue compartida en 105 ocasiones.¹⁷

No pasa por alto el argumento de la parte denunciada en el sentido de que dicha entrevista no fue organizada, ni difundida por la denunciante ni por el partido, sin embargo en la especie el hecho es que la entrevista fue llevada a cabo y otorgada en período prohibido, por lo que su difusión por el medio de comunicación digital y no por la denunciada, no restan gravedad al hecho acontecido, pues en todo caso, debió solicitar fuera difundida en el tiempo permitido, no debió de aceptar la invitación a la misma o debió de tener el cuidado necesario en las manifestaciones que ahí vertió.

Y segundo y más importante, la C. INDIRA VIZCAÍNO con toda su trayectoria política y no siendo la primera vez que participa en un proceso electoral y contienda para un cargo de elección popular en la entidad, conoce a la perfección las reglas y prohibiciones a que estaba sujeta durante el tiempo en que acontecieron los hechos denunciados y aún así los realizó y no se deslindó respecto a su difusión, colocando en desventaja al resto de los competidores,

¹⁷ Datos anteriores contenidos en el escrito por medio del cual la Directora de dicho medio de comunicación local, contestó al requerimiento que le fuere formulado por la Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE.

violando con ello el principio de equidad en la contienda, sin realizar ningún acto tendiente a la suspensión de la difusión de las publicaciones, ni presentar deslinde alguno.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Modo.

A través de la entrevista otorgada a un medio de comunicación local, previo al inicio de las campañas electorales, teniendo la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, la calidad de precandidata por los partidos MORENA y Nueva Alianza Colima.

Tiempo.

La entrevista ocurrió y se difundió al medio de comunicación local el 16 de febrero, fecha anterior al periodo establecido para la realización de campañas.

Lugar.

La entrevista fue llevada a cabo en uno de los restaurantes ubicado al Norte de la ciudad de Colima, "El Kukara".

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Con respecto a la ciudadana se tiene la manifestación expresa de la denunciante en la entrevista otorgada a "E1 Debate Colima", en fecha 16 de febrero, misma que consta en el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-059/2021, en la que hace referencia a todos los cargos y puestos que ha ocupado, tanto a nivel local como federal.

En tanto se invoca como hecho notorio los cargos de elección y puestos de gobierno, a nivel local y federal que ha ocupado la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Medios supletoria del Código Electoral del Estado, con la cual se considera que la misma se encuentran con capacidad para hacer frente a la multa que, en su caso, sea impuesta por este órgano jurisdiccional local.

Robustece a lo anterior la Declaración Patrimonial y de Intereses de la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, con fecha de recepción: 30 de diciembre de 2020, misma que obra de manera pública en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de la cual se advierte que la ciudadana antes mencionada reportó como ingresos a la fecha de la

conclusión del empleo federal como Delegada de SEDESOL en Colima, en fecha 31 de octubre de 2020, la cantidad total de \$2'285,665 (dos millones, doscientos ochenta y cinco mil, seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Documento anterior que es visible en la liga <https://servidorespublicos.gob.mx/consultasp.html?dl=J:::-CBB@B%3C;-oko;%3ClooB@:B%3Ck%3E%3Dlmn;kop%3F> . Invocado por este Tribunal como hecho notorio de conformidad con la Tesis de jurisprudencia: XX.2o. J/24, con registro digital 168124, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**¹⁸

Con respecto a los partidos políticos, acorde con lo aprobado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, identificado con la clave y número IEE/CG/A018/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, se determinó como financiamiento público ordinario para el partido político MORENA, la cantidad de \$8'897,001.98 (Ocho millones ochocientos noventa y siete mil y un pesos 98/100 M.N.) y para el partido Nueva Alianza Colima \$2,415,194.29 (dos millones cuatrocientos quince mil, ciento noventa y cuatro pesos 29/100 M.N); por lo que se considera que los mismos se encuentran con capacidad para hacer frente a la multa que, en su caso, sea impuesta por este órgano jurisdiccional electoral local.

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En la especie debe tomarse en cuenta que los hechos denunciados fueron realizados de manera personal y directa por INDIRA VIZCAINO SILVA, (en su carácter de precandidata) en tiempo prohibido por las normas electorales y que su contenido se refirió en función y efecto de beneficiar a su eventual candidatura en el contexto de una contienda comicial.

Así también se tiene en cuenta que la entrevista otorgada fue a un medio de comunicación local, de manera presencial y directa, durante aproximadamente 30 minutos y difundida por dicho medio en su cuenta de facebook oficial.

¹⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Se acredita en cuanto a la denunciada INDIRA VIZCAINO SILVA, en razón de que el 7 de abril se confirmó por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la sentencia de este tribunal recaída al expediente PES-02/2021 en la que se impuso a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA una sanción consistente en una **amonestación pública** por la realización de un acto anticipado de campaña, todo ello al resolver los expedientes SUP-JE-53/2021 y SUP-JE-61/2021 acumulados.

Así también en la resolución del expediente PES-17/2021, en la que se acreditó la infracción consistente en actos anticipados de campaña, imponiéndole como sanción una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización por un monto de **\$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, la cual fue confirmada por la citada Sala, mediante el dictado de la resolución en el expediente SUP-JE-95/2021 Y ACUMULADOS.

Con respecto a los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, de igual forma se tiene acreditada la reincidencia conforme al último de los expedientes anteriormente citados en el que se le impuso como sanción una **amonestación pública, por culpa in vigilando**, al haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña a su entonces precandidata.

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acredita un beneficio económico cuantificable.

SANCIÓN

En este sentido, en concepto de este Tribunal, dada la calificación aludida y la reindividualización ordenada, se considera que para **la C. INDIRA VIZCAINO SILVA**, la sanción consistente en una **multa de 300 unidades de medida y actualización**, resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, y más óptima al contexto político que se vive en la entidad.

En este sentido, si la UMA diaria para el año de dos mil veintiuno asciende a la cantidad de \$89.62 pesos (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos

centavos M.N.) por así desprenderse de los datos difundidos por el INEGI en el portal https://www.inegi.org.mx/temas/uma/#Informacion_general.

Lo procedente es multiplicar dicha cantidad por 300, obteniendo la cantidad de \$26,886.00 (veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), la cual corresponde a la multa que deberá pagar la denunciada INDIRA VIZCAINO SILVA en el Instituto Electoral del Estado de Colima y en caso de que la infractora no cumpla con su obligación, el referido instituto dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable, con fundamento en los artículos 296, inciso c) y 297 penúltimo párrafo del Código Electoral.

En cuanto a los partidos MORENA y Nueva Alianza, la sanción impuesta en la primera sentencia, consistente en una multa **por 100 Unidades de Medida y Actualización, por un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, queda intocada, en razón de ser la multa mínima pecuniariamente hablando, después de la amonestación pública y resultar adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva y más óptima al contexto político que se vive en la entidad.

La proporcionalidad de las sanciones impuestas, se justifica en el presente asunto, toda vez que resulta ser una medida razonable en relación a la gravedad del ilícito y la culpabilidad de la entonces precandidata denunciada, así como de los institutos políticos que la postularon, por lo que, de imponer una multa más elevada, sería una determinación excesiva y desproporcionada atendiendo a las particularidades de la conducta sancionada.

EFFECTOS

Toda vez que, por mandato de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sanción primigenia impuesta por este Tribunal a la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA en la sentencia dictada dentro del expediente PES-47/2021 de fecha 25 de junio tuvo una variación en cuanto al monto de la multa, derivado de la acreditación de un solo acto anticipado de campaña, consistente en la realización y difusión de una entrevista en periodo no permitido, reduciéndose el monto de 500 a 300 Unidades de Medida y Actualización y advirtiéndose por este Tribunal que a la fecha, no se ha recibido informe alguno sobre el cumplimiento de la sanción impuesta a la

ciudadana citada por parte del Instituto Electoral del Estado; la presidencia del mismo, deberá:

1. Informar el estado que guarda el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 25 de junio con respecto a las multas interpuestas, tanto a la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, como a los institutos políticos que la postularon, remitiendo la documentación necesaria que ampare el acatamiento de lo determinado en la resolución y en caso de que se haya dado cumplimiento por parte de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA al pago de la multa consistente en 500 UMAS, se deberá acordar lo conducente para el reintegro de la cantidad que equivalga a la diferencia con la multa que en esta sentencia se dicta, informando lo conducente a este Tribunal sobre dicha devolución y agregando la documentación necesaria, en un plazo que no deberá de exceder a las 72 horas.

2. En caso de que no se haya dado cumplimiento al pago de la multa por parte de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, se le vincula para que reciba la multa consistente a 300 Unidades de Medida y Actualización, a la que es condenada la infractora y en caso de que ésta no cumpla con su obligación, de vista a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro conforme al artículo 297, penúltimo y último párrafo y 303 del Código Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Toda vez que persistió la acreditación de un acto anticipado de campaña, atribuidos a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, entonces precandidata al cargo de la Gubernatura por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, se mantiene la sanción de multa por un monto de 300 Unidades de Medida y Actualización por un monto de \$26,886.00 (veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)

La cual deberá ser ajustada en su caso por el Instituto Electoral del Estado de Colima, en un plazo que no deberá de exceder a 15 días naturales, contados

a partir de la notificación de la presente resolución atendiendo a lo previsto en los efectos de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Colima, para que reciba la multa a la que es condenada la infractora, y en caso de que ésta no cumpla con su obligación, de vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

TERCERO: Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Colima, para que informe a este Tribunal local y remita la constancia de recepción de la cantidad por concepto de multa entregado por la infractora o en su caso, de la vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Lo anterior en un plazo no mayor a 72 horas después de ocurrido alguno de los supuestos anteriormente citados.

CUARTO: Se acredita la infracción de actos anticipados de campaña atribuida a los partidos políticos MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA por la culpa *in vigilando*, en razón de las consideraciones plasmadas en esta resolución, dejando intocada la sanción impuesta a cada uno de los institutos políticos citados, consistente en una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización por un monto de **por un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**

QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejero Presidente Lic. Juan Ramírez Ramos, para que, en su caso, emita las debidas instrucciones, para la ejecución de la deducción al partido político MORENA y Nueva Alianza Colima, del monto de la multa a que se refiere el punto inmediato anterior, misma que deberá efectuarse con cargo a su próxima ministración mensual de financiamiento público ordinario, de conformidad con el artículo 303 del Código Electoral del Estado.

Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 305, penúltimo párrafo, adjuntando copia certificada de esta sentencia; así también a la Comisión de Denuncias y Quejas y al Consejo General, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de sus Consejeras Presidentas; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el 24 de septiembre de 2021, aprobándose por unanimidad de votos, de las presentes Magistradas Numerarios Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera (Ponente) y Licenciada Ana Carmen González Pimentel, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Hoja de firmas correspondiente a la Resolución Definitiva en cumplimiento a la dictada por la Sala Superior del TEPJF dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado con la clave y número PES-47/2021, en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en fecha el 25 de octubre de 2021.